

POR EL IMPERIO
DE LA LEY

**Boletín
de la
Comisión
Internacional
de Juristas**

INDICE

ASPECTOS DEL IMPERIO DE LA LEY

Argelia	1	Japón	28
Cuba	13	Nueva Zelandia	38
Checoslovaquia	21	Polonia	42
Naciones Unidas	50		

Núm. 19

MAYO, 1964

La Comisión Internacional de Juristas es una organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva, categoría B, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. La Comisión promueve el conocimiento y la observancia del imperio de la ley. Está integrada por:

JOSEPH T. THORSON (Presidente honorario)	Ex presidente del Tribunal de Hacienda del Canadá
VIVIAN BOSE (Presidente)	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la India
A. J. M. VAN DAL (Vicepresidente)	Abogado ante el Tribunal Supremo de los Países Bajos
JOSÉ T. NABUCO (Vicepresidente)	Abogado del Colegio de Río de Janeiro, Brasil
SIR ADETOKUNBO A. ADEMOLA	Presidente del Tribunal Supremo de Nigeria
ARTURO A. ALAFRIZ	Procurador general de Filipinas; ex presidente de la Federación de Asociaciones de Abogados de Filipinas
GIUSEPPE BETTIOL	Diputado del Parlamento italiano; profesor de derecho en la Universidad de Padua
DUDLEY B. BONSAI	Magistrado del Tribunal del Distrito Sur de Nueva York; ex presidente de la Asociación de Abogados de la Ciudad Nueva York, Estados Unidos
PHILIPPE N. BOULOS	Viceprimer ministro del Gobierno del Líbano; ex gobernador de Beirut; ex ministro de Justicia
U CHAN HTOON	Ex magistrado del Tribunal Supremo de la Unión Birmana
ELI WHITNEY DEBEVOISE	Abogado, Nueva York, Estados Unidos; ex consejero general de la Alta Comisaría de los Estados Unidos en Alemania
SIR OWEN DIXON	Ex presidente del Tribunal Supremo de Australia
MANUEL G. ESCOBEDO	Profesor de derecho en la Universidad de México; abogado; ex presidente de Barra Mexicana
PER T. FEDERSPIEL	Abogado, Copenhague; diputado del Parlamento danés; ex presidente de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa
THUSEW S. FERNANDO	Magistrado del Tribunal Supremo de Ceilán; ex fiscal general y ex procurador general de Ceilán
ISAAC FORSTER	Presidente del Tribunal Supremo de la República del Senegal
FERNANDO FOURNIER	Abogado; ex presidente de la Asociación de Abogados de Costa Rica; profesor de derecho; ex embajador ante los Estados Unidos y ante la Organización de los Estados Americanos
OSVALDO ILLANES BENÍTEZ	Ministro de la Corte Suprema de Chile
HANS-HEINRICH JESCHECK	Profesor de derecho; director del Instituto de Derecho Comparado y Derecho Penal Internacional de la Universidad de Friburgo/B
JEAN KRÉHER	Abogado ante el Tribunal de Apelación de París, Francia; vicepresidente de la Federación Mundial de Asociaciones pro Naciones Unidas
SIR LESLIE MUNRO	Ex secretario general de la Comisión Internacional de Juristas; ex presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas; ex embajador de Nueva Zelanda ante las Naciones Unidas y los Estados Unidos
PAUL-MAURICE ORBAN	Profesor de derecho en la Universidad de Gante, Bélgica; ex ministro; ex senador
STEFAN OSUSKY	Ex ministro de Checoslovaquia en Gran Bretaña y Francia; ex miembro del Gobierno checoslovaco
LORD SHAWCROSS	Ex fiscal general de Inglaterra
SEBASTIÁN SOLER	Abogado; profesor de derecho; ex procurador general de la Nación argentina
PURSHOTTAM TRIKAMDAS	Abogado ante el Tribunal Supremo de la India; ex secretario del mahatma Gandhi
H. B. TYABJI	Abogado, Karachi, Pakistán; ex magistrado del Tribunal Superior de Sind
TERJE WOLD	Presidente del Tribunal Supremo de Noruega

Secretario general: SEÁN MACBRIDE

Ex ministro de Relaciones Exteriores de Irlanda

Secretario administrativo: EDWARD S. KOZERA

Ex profesor de Teoría y Práctica del Gobierno, Universidad de Columbia

LAS INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA ARGELINA *

La República Democrática y Popular Argelina conmemorará próximamente el segundo aniversario de la proclamación de su independencia. La Constitución, aprobada por referéndum el 8 de septiembre de 1963, ha demostrado su viabilidad durante los nueve meses de su vigencia. El reciente Congreso del Frente de Liberación Nacional (FLN) ha aportado precisiones sobre el espíritu de las nuevas instituciones. Parece, pues, que ha llegado el momento de hacer el balance de los resultados obtenidos hasta ahora por un régimen político cuya originalidad merece ser considerada con atención.

Elaboración de las instituciones políticas argelinas

Haremos sólo un brevísimo retroceso para recordar meramente la influencia capital ejercida desde el principio por el Frente de Liberación Nacional, no sólo en el desencadenamiento de la insurrección y en la lucha por la independencia, sino también en la elaboración de una doctrina y de un programa políticos.

El primer Congreso del FLN, celebrado clandestinamente en el valle del Soummam en agosto de 1956, delegó los poderes supremos al Consejo Nacional de la Revolución Argelina (CNRA) y los poderes de ejecución al Comité de Coordinación y Ejecución, que se convirtió dos años más tarde en el Gobierno Provisional de la República Argelina (GPRA). El gobierno francés entabló los primeros contactos oficiosos con este organismo en Roma y Ginebra, en diciembre de 1961 y en enero de 1962. Después de haber recibido del CNRA, reunido en Trípoli en febrero de 1962, una completa delegación de poderes, el GPRA negoció con los plenipotenciarios franceses, del 7 al 18 de marzo siguiente, en Evián, los acuerdos destinados a regular las condiciones en las que se

* Para la preparación del presente artículo, nos hemos servido de la valiosa documentación contenida en el primer número de la *Revue algérienne des sciences juridiques, politiques et économiques* (enero, 1964) publicada por la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Argel.

pediría al pueblo argelino que se pronunciara, por referéndum, acerca de la determinación de su porvenir político.

A partir del 28 de marzo y hasta la publicación de los resultados del referéndum, los poderes públicos fueron ejercidos transitoriamente en Argelia por un alto comisario francés y por un Ejecutivo provisional compuesto de personalidades argelinas y francesas. El 1º de julio de 1962, el pueblo argelino se pronunció por enorme mayoría en favor de una Argelia independiente y soberana, que mantendría empero vínculos especiales de asociación y cooperación con Francia.

Sin embargo, en una reunión que el CNRA celebró en junio de 1962 en Trípoli, se pusieron de manifiesto los síntomas de una crisis muy grave en el seno del FLN. Se produjo luego cierta confusión que se prolongó durante varios meses después de la proclamación de la independencia. De regreso a Argelia después de seis años de internamiento en Francia, el Sr. Ahmed Ben Bella se enfrentó violentamente con el Sr. Youssef Ben Khedda, presidente del GPRA, y adquirió rápidamente una posición dominante en el Comité Político del FLN. Además, se tendieron las relaciones entre el GPRA y el Estado Mayor del Ejército de Liberación, los jefes de diversas *wilayas* pusieron poco empeño en renunciar a sus poderes civiles y la *wilaya* 4 se alzó contra el Comité Político en los últimos días de agosto. El 20 de septiembre de 1962 los electores designaron a los 180 diputados de la Asamblea Constituyente Nacional sobre la base de una lista única fijada por el Comité Político. El 25 de septiembre el GPRA y el Ejecutivo provisional transmitieron oficialmente sus poderes a la Asamblea y el día siguiente el Sr. Ben Bella fue elegido por una gran mayoría jefe del gobierno provisional.

La Asamblea confió a la Comisión Constitucional Especial la tarea de preparar el proyecto de ley fundamental. En realidad, el FLN se hizo cargo directamente de esta labor. En julio de 1963, el Comité Político había redactado un anteproyecto que se presentó a una conferencia del personal directivo del partido y que fue aprobado por unanimidad. Éste fue el texto que un grupo de diputados presentó a la Asamblea. El proyecto fue examinado por la Comisión Especial, que introdujo muy pocas enmiendas, y fue discutido por la Asamblea en sesión pública del 24 al 28 de agosto. El proyecto de la Comisión — es decir, el proyecto del Comité Político en el que sólo se hicieron algunas rectificaciones de mera forma — fue aprobado por 139 votos contra 23 con 8 abstenciones. Este procedimiento, poco acorde con la ortodoxia parlamentaria, dio lugar

el 12 de agosto a la dimisión del presidente de la Asamblea, Sr. Ferhat Abbas. El 8 de septiembre de 1963 el pueblo argelino se pronunció a su vez acerca del texto aprobado por la Asamblea y lo aceptó por 5.166.195 votos contra 104.861.

Características esenciales del régimen político argelino

El 25 de septiembre de 1962 la Asamblea Constituyente elegida cinco días antes aprobó una resolución de orden constitucional concebida en los siguientes términos:

Argelia es una República democrática y popular que garantiza a las ciudadanas y a los ciudadanos el ejercicio de sus libertades fundamentales y de sus derechos imprescriptibles.

El empleo de los calificativos « democrática y popular » marca ya de modo específico el sistema en vías de elaboración. La Constitución argelina, de fecha 10 de septiembre de 1963, que es el día de su promulgación, consta de 78 artículos. Un extenso preámbulo y los 26 primeros artículos definen los principios rectores del régimen; ocupan un lugar virtualmente igual al de los artículos que versan directamente sobre la estructura de los poderes públicos.

De estos principios, el fundamental deriva de las condiciones en las que se preparó el texto constitucional: nos referimos a la posición dominante del partido oficial, el Frente de Liberación Nacional, con respecto a los demás órganos constitucionales. En efecto, el FLN es también un órgano constitucional y, puede decirse, el órgano supremo, que es objeto de un capítulo de la Constitución, el que comprende los artículos 23 a 26.

Art. 23: El FLN es el partido único de vanguardia en Argelia.

Art. 24: El FLN define la política de la Nación e inspira la acción del Estado. Fiscaliza las actividades de la Asamblea Nacional y del Gobierno.

Art. 25: El FLN refleja las aspiraciones profundas de las masas. Las educa y las encuadra; las guía hacia la realización de sus aspiraciones.

Art. 26: El FLN realiza los objetivos de la Revolución democrática y popular, y edifica el socialismo en Argelia.

Vale la pena citar estos cuatro artículos porque expresan sucintamente lo esencial del régimen. Las opiniones difieren en cuanto a los méritos de un sistema que atribuye a un partido único importancia dominante en un Estado. La Comisión Internacional de Juristas ve en el sistema de partido único el comienzo del totalitarismo y lo considera en desacuerdo con el imperio de la ley. Pero nadie puede negar a los redactores de la Constitución argelina el mérito de la claridad y de la franqueza. Para el desempeño de su papel el FLN está perfectamente situado en la posición

de cuerpo intermedio entre el pueblo argelino, titular de la soberanía, y los órganos del Estado. Los objetivos fundamentales de la República Argelina se definen en el preámbulo de la Constitución y se reafirman en el artículo 10: se dice que el pueblo « prosigue su avance por el camino de la revolución democrática y popular » y que la República « orienta sus actividades hacia la edificación del país, de conformidad con los principios del socialismo y del ejercicio efectivo del poder por el pueblo ». El partido, y sólo el partido, asume directamente la misión de realizar estos objetivos: así se enuncia en el artículo 26 antes citado. El FLN asume esta misión, por un lado, en relación con el pueblo y, por otro, en relación con los poderes públicos.

1) *En relación con el pueblo*: También en este caso, es necesario hacer una distinción. El pueblo es el titular supremo de la soberanía y en el preámbulo se puntualiza que « los derechos fundamentales reconocidos a todo ciudadano de la República le permiten participar plena y eficazmente en la tarea de edificar el país ». Al respecto, el partido « refleja las aspiraciones profundas de las masas ». Ahora bien, no es un simple elemento de enlace; muy al contrario: el FLN es la « vanguardia » de estas masas y, en esta calidad, « las educa y las encuadra; las guía hacia la realización de sus aspiraciones » (art. 25). Como se observará, varias cláusulas de la Constitución se refieren a la soberanía del pueblo y a la unicidad del partido como si fueran términos complementarios, como lo son estas dos manifestaciones de la actividad del partido. Frente al *poder* del partido, la soberanía del pueblo no parece existir sino en teoría.

2) *En relación con los poderes públicos*: En el preámbulo se pone de relieve la función predominante del partido « en la elaboración y la fiscalización de la política de la Nación » y se agrega que el FLN « será el mejor garante de la conformidad entre la política del país y las aspiraciones del pueblo ». En otras palabras, el partido, después de haber definido las líneas generales y concretas de una política tendente a realizar los objetivos fundamentales de la República, habrá de servirse de los órganos del Estado para imponer la realización de esta política. Con este fin, la Constitución establece relaciones precisas entre el partido y los órganos que ejercen los poderes legislativo y ejecutivo: nos referiremos a ellos en la sección dedicada a la organización de los poderes públicos.

Es necesario percibir bien la radical originalidad de este sistema. Sin duda, muchos de los jóvenes Estados africanos han evolucionado — más o menos rápidamente y más o menos completamente — hacia el régimen de partido único: así ha ocurrido sobre todo en el

Africa de habla francesa. Ahora bien, esta evolución se ha producido bajo la influencia de las circunstancias, en el marco de instituciones constitucionales acordes con la democracia pluralista del tipo más clásico. Incluso en el caso de Guinea, ninguna cláusula de la Constitución de 10 de noviembre de 1958 revela la posición predominante del Partido Democrático Guineo y el artículo 40, que garantiza la libertad de asociación, parece legalizar la pluralidad de partidos.

Consideremos, en fin, la Constitución de la Unión Soviética de 5 de diciembre de 1936, que ha sido sin duda la primera que ha definido en el mundo la situación de un partido en el Estado: sólo contiene al respecto una disposición mucho más discreta y menos precisa que las de la Constitución argelina; el artículo 126 dice meramente que « el Partido Comunista de la Unión Soviética constituye la vanguardia de los trabajadores en su lucha por la edificación de una sociedad comunista y es el elemento dirigente de todas las organizaciones de trabajadores, tanto sociales como estatales ». Asimismo, las constituciones provisionales de la República Árabe Unida — en último lugar, la de 23 de marzo de 1964 — se refieren a la función de la Unión Socialista Árabe como representación de las fuerzas vivas de la nación, pero no le confieren ningún poder propio en relación con los órganos del Estado. La originalidad del modelo argelino es, pues, completa. Otro Estado se orienta ya hacia la imitación de este modelo: en febrero de 1964 el Parlamento de Ghana aprobó la introducción de una enmienda en la Constitución, por la que se prohíbe la existencia de cualquier partido político salvo el Partido de la Convención del Pueblo.

Ahora bien, el sistema reviste un aspecto complementario, también muy importante: el FLN no es un partido cerrado, como el Partido Comunista de la Unión Soviética o, más generalmente, los partidos comunistas de los países de democracia popular. Ningún texto legislativo limita la libertad de adhesión de cualquier ciudadano argelino, pero la constitución del propio partido limita la entrada a quienes se unan a la revolución. Históricamente, el FLN se ha formado por la unión de los campesinos, los obreros y los intelectuales agrupados en la lucha pro independencia y se ha identificado con los elementos politizados de la población. En la actualidad, el combate se libra en el terreno político y el partido sigue siendo el ariete de la colectividad nacional. Por consiguiente, es natural que esté abierto a los bien intencionados, y nadie puede ser excluido en principio. Pero el FLN insiste en la adhesión a la revolución o, lo que es lo mismo, a las opiniones del mando. La

contraposición de opiniones y de tendencias será casi inevitable en los distintos órganos del partido, como lo ha confirmado por lo demás el Congreso Nacional que tuvo lugar en Argel en abril de 1964. De hecho, el pluralismo, que no puede organizarse en otras instituciones, reaparece en gran medida dentro del partido. Pero un partido único no puede dar plena y legítima expresión a todas las opiniones.

Esta observación nos lleva a subrayar otro aspecto de la Constitución. Según el artículo 11, la República Argelina suscribe los principios enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. La definición de los « derechos fundamentales » figura en un título especial, que comprende los artículos 12 a 22. Entre los objetivos de la República, el artículo 10 cita « la defensa de la libertad y el respeto de la dignidad del ser humano » y « la condena de la tortura y de todo menoscabo físico o moral de la integridad del ser humano ». Éste es el aspecto indiscutiblemente liberal del sistema político argelino. Sin embargo, el artículo 22 puntualiza que el ejercicio de estas libertades no pondrá en peligro las bases en que se funda la colectividad política y menciona, entre éstas, « el principio de la unicidad del Frente de Liberación Nacional ». La relación entre ambas disposiciones revela una interpretación muy singular de las libertades proclamadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Organización de los poderes públicos

En el preámbulo se desechan por igual los regímenes presidenciales y parlamentarios clásicos, a los que se considera incapaces de asegurar la estabilidad de las instituciones políticas. El régimen creado por la Constitución argelina no se puede situar dentro de las clasificaciones tradicionales. En resumen, sus características esenciales son las siguientes: el presidente de la República y la Asamblea Nacional comparten el ejercicio de las atribuciones principales del Estado; el poder supremo, que corresponde en teoría a la Asamblea electa, es ejercido de hecho por el presidente. Por lo demás, uno y otra derivan sus atribuciones de una delegación efectuada por el partido, revocable en ciertas condiciones.

A) *El presidente de la República*

En la República Argelina, todos los poderes dimanan directa o indirectamente del partido. El artículo 39 de la Constitución aplica este principio al nombramiento del jefe del Estado: éste es elegido por sufragio universal, directo y secreto, *después de haber sido*

designado por el partido. Por otra parte, las relaciones entre el presidente, la Asamblea y el partido se definen con mucha claridad en el artículo 48, redactado en los siguientes términos:

El presidente de la República define la política del gobierno y dirige, orienta y coordina la política interior y exterior del país de conformidad con la voluntad del pueblo formalizada por el partido y expresada por la Asamblea Nacional.

El jefe del Estado es al mismo tiempo jefe del gobierno. Escoge a sus ministros, que sólo son responsables ante él; dos tercios por lo menos de los ministros han de pertenecer a la Asamblea. El presidente dispone de una competencia muy amplia para la dirección de la política general del país. Se observará en particular que, según los artículos 42 a 44, es el jefe supremo de las fuerzas armadas, declara la guerra y hace la paz con sujeción a la aprobación de la Asamblea y, por último, se verá que tiene competencia no sólo para firmar los tratados, sino también para ratificarlos, en cuyo caso sólo « se consulta » a la Asamblea. En materia de legislación, el presidente tiene a su cargo la promulgación y la publicación de las leyes, vela por su cumplimiento (arts. 49 y 52) y ejerce el poder reglamentario (art. 53).

B) *La Asamblea Nacional*

De conformidad con el artículo 27:

La soberanía nacional corresponde al pueblo, que la ejerce por intermedio de sus representantes en la Asamblea Nacional, propuestos por el Frente de Liberación Nacional y elegidos para un mandato de cinco años por sufragio universal, directo y secreto.

Éste es, pues, un ejemplo más de la mediación ejercida por el partido entre el pueblo soberano y el órgano titular de las competencias estatales. El sistema electoral es el mismo que el seguido para la designación del presidente de la República: el FLN escoge a los candidatos en número igual al de las vacantes y se invita al cuerpo electoral a que ratifique la selección sin tener otra posibilidad que la de abstenerse. Así se eligió el 20 de septiembre de 1962 a la Asamblea todavía en funciones. Es interesante comparar el artículo 27 de la Constitución argelina y el 141 de la soviética. El texto soviético va mucho menos lejos que el argelino, es decir, el Partido Comunista de la Unión Soviética comparte el derecho de presentar candidaturas en las elecciones con otras comunidades: « las uniones profesionales, las cooperativas, las organizaciones juveniles y las asociaciones culturales »; en cambio, el FLN ejerce este derecho sin compartirlo con nadie.

Por otra parte, según el artículo 30, el órgano supremo del

FLN puede pedir a la Asamblea Nacional que prive a un diputado de su mandato. La decisión se ha de adoptar por mayoría de dos tercios. También en este caso, la innovación no parece inspirarse en ningún precedente.

La Constitución define muy brevemente las atribuciones de la Asamblea. En el artículo 28 se dice que « aprueba las leyes y fiscaliza la acción gubernamental ». En el artículo 36 se dice que la iniciativa de las leyes corresponde concurrentemente al jefe del Estado y a los diputados. Los artículos 37 y 38 puntualizan que la fiscalización por la Asamblea de la acción gubernamental se ejerce mediante la audiencia de los ministros en comisión y mediante preguntas verbales o escritas, y que los ministros tienen acceso a la Asamblea y pueden intervenir en sus trabajos. Ninguna disposición de la Constitución delimita la esfera propiamente legislativa, que corresponde a la Asamblea, y la esfera reglamentaria, que es de la competencia del jefe del Estado. En cambio, el artículo 58 permite a la Asamblea delegar al presidente de la República, por un plazo limitado, el derecho de adoptar por decreto medidas de carácter legislativo; los decretos así dictados se habrán de someter a la Asamblea para su ratificación dentro de un plazo de tres meses.

C) *La responsabilidad del presidente de la República ante la Asamblea Nacional*

Examinaremos seguidamente el aspecto tal vez más original del sistema constitucional argelino. El presidente y los miembros de la Asamblea son elegidos, por igual, para un mandato de cinco años y por sufragio universal y directo, previa presentación de su candidatura por el partido. Por derivar sus atribuciones del mismo origen, han de ser normalmente solidarios. Si surge entre ellos un conflicto revelador de una situación de crisis, es normal que el pueblo dirima la controversia. Así, la Asamblea podrá destituir al presidente, pero en este caso quedará disuelta *ipso facto*. Éste es el principio. Evidentemente, estamos muy lejos tanto de las normas clásicas del régimen presidencial como de las del régimen parlamentario.

Este ingenioso sistema de responsabilidad presidencial se define en los artículos 47, 55 y 56 de la Constitución:

Art. 47: El presidente de la República es el único responsable ante la Asamblea Nacional...

Art. 55: La Asamblea Nacional podrá exigir responsabilidad al presidente de la República por medio de la presentación de una moción de censura que habrá de estar firmada por la tercera parte como mínimo de los diputados que componen la Asamblea.

Art. 56: La aprobación de una moción de censura por la mayoría absoluta de los diputados de la Asamblea Nacional lleva consigo la dimisión del presidente de la República y la disolución automática de la Asamblea Nacional.

En cualquier otro régimen, el poder correría el riesgo de desaparecer en un abismo pavoroso hasta la celebración de nuevas elecciones. En Argelia, la continuidad del poder está virtualmente garantizada por el partido. Por lo demás, es muy probable que, si estas disposiciones se aplican algún día, el FLN habrá tenido la iniciativa de presentar la moción de censura. Hay un paralelismo efectivo entre la privación del mandato parlamentario, prevista en el artículo 30, y la exigencia de responsabilidad presidencial: en uno y otro caso, el partido recurre al rodeo de una votación de la Asamblea para prescindir de los servicios de los que han perdido su confianza. Por consiguiente, es cierto que la delegación de poderes concedida por el partido a los órganos del Estado se puede revocar en todo momento.

La Constitución argelina en la práctica

El artículo 77 de la Constitución, que figura en el título relativo a las « disposiciones transitorias », proroga por un año el mandato legislativo de la Asamblea Constituyente elegida el 20 de septiembre de 1962. Así, ésta permanecerá en funciones, en calidad de Asamblea Nacional, hasta el 20 de septiembre de 1964, en cuya fecha se habrán de celebrar nuevas elecciones. Por otra parte, las elecciones presidenciales tuvieron efecto, el 15 de septiembre de 1963: como es sabido, el Sr. Ahmed Ben Bella, jefe hasta entonces del gobierno provisional, fue elegido por unanimidad casi total de los votos emitidos. Por excepción, la Asamblea Nacional que sucederá dentro de algunos meses a la Asamblea actual sólo será elegida para un mandato de cuatro años. Así se restablecerá la concordancia entre la duración de los mandatos del presidente y de la Asamblea.

Evidentemente, sería prematuro hacer ahora un primer balance de la experiencia política argelina. Para evaluar los resultados conseguidos, es justo reconocer que el gobierno designado por el FLN tuvo que afrontar dificultades abrumadoras a partir de la misma toma de posesión: tuvo que asumir simultáneamente en el plano internacional las responsabilidades de un Estado independiente y soberano, dotar al país de instituciones políticas originales, asegurar la continuidad de los servicios públicos, señalar nuevas orientaciones a la administración y, por encima de todo, transformar profundamente las estructuras económicas y sociales.

Además, las divergencias personales y las rivalidades étnicas dieron lugar a varias crisis muy graves en el seno del partido. Como es sabido, los tres primeros meses de la independencia se caracterizaron por contraposiciones acerbadas y hasta sangrientas. Es un hecho que desde entonces, bajo la firme dirección del presidente Ahmed Ben Bella, la situación se ha estabilizado. Desde la entrada en vigor de la Constitución, la dificultad más grave en el plano interno se debió a la insurrección ocurrida en parte de la Kabília, a fines de septiembre de 1963, bajo la dirección del Dr. Aít Ahmed y de la organización clandestina denominada Frente de las Fuerzas Socialistas, apoyados abierta o tácitamente por varios diputados de la Asamblea. En noviembre de 1963 se llegó a una solución pacífica de la controversia, con la adhesión de la mayoría de los rebeldes.

Así, pues, el gobierno parece haber asentado sólidamente su autoridad sobre el conjunto del país. ¿Cabe afirmar que ha conseguido establecer, dentro de los límites de las instituciones constitucionales, un verdadero orden de derecho?

1. El 1º de julio de 1962 el pueblo argelino se pronunció por mayoría casi unánime en favor del mantenimiento de relaciones especiales con Francia, y el presidente Ben Bella no ha cesado nunca de afirmar que esta cooperación es una de las piedras angulares de su política. Por esto, el referéndum del 1º de julio equivalió, por lo menos moralmente, a una ratificación por Argelia de los acuerdos de Evián. ¿En qué medida ha cumplido la República Argelina sus compromisos? Esta cuestión requiere por sí sola un estudio especial. Nos limitaremos por ahora a mencionar dos puntos entre los más importantes. Los acuerdos de Evián estipulaban garantías en favor de las personas y de los bienes de los franceses residentes en Argelia. Ahora bien, se ha comprobado, por una parte, que tal vez más pero como mínimo dos mil franceses fueron asesinados o desaparecieron durante las semanas subsiguientes a la proclamación de la independencia. Parece que, en casi todos los casos, los asesinatos y los saqueos fueron obra de bandas armadas que no estaban sujetas a las autoridades y que se aprovechaban de la anarquía reinante en gran parte del territorio. Por suerte, el gobierno se hizo cargo de la situación muy rápidamente y reprimió con extrema energía las actividades de los forajidos. Por otra parte, la política de socialización había de perjudicar inevitablemente muchos intereses particulares. Una serie de textos, de los que los más importantes son la Orden de 24 de agosto de 1962 y los Decretos de 18 y 22 de marzo de 1963, autorizan a la adminis-

tracción a situar en régimen de secuestro los inmuebles, las explotaciones agrícolas, las empresas industriales y comerciales y todos los demás bienes mobiliarios o inmobiliarios que sus propietarios hayan dejado vacantes. Estas disposiciones se han aplicado a menudo con una amplitud abusiva. El alcance de la nacionalización se ha extendido gradualmente a varios sectores de la agricultura, la industria, el comercio y los transportes, a pesar de las cláusulas de los acuerdos de Evián que garantizaban los derechos patrimoniales adquiridos antes del referéndum de libre determinación, y el gobierno francés ha tenido que utilizar parte de la ayuda financiera destinada a Argelia para indemnizar a las personas de su nacionalidad cuyos bienes fueron expropiados sin compensación.

2. Antes ya de la entrada en vigor de la Constitución, el gobierno del Sr. Ben Bella disolvió todos los partidos rivales del FLN, entre ellos el Comunista, el Partido del Pueblo Argelino y el Partido de la Revolución Socialista. El Sr. Mohamed Boudiaf, jefe del último Partido mencionado y ex vicepresidente del GPRA, fue detenido en junio de 1963, así como diversas personalidades civiles y militares que, por lo demás, fueron liberadas en noviembre. Por último, en enero de 1963, el gobierno consiguió situar en los órganos de mando de la gran central sindical denominada Unión General de Trabajadores Argelinos a jefes que gozaban de la confianza del Comité Político. En la Asamblea Nacional y ante los órganos del partido, los adversarios del gobierno se han basado en estos hechos para acusar al Sr. Ben Bella, en términos a veces violentos, de que somete el país a una verdadera dictadura. Sin embargo, el hecho de que puedan manifestar su opinión revela que subsiste en el país mucha libertad. Es curioso que, a pesar de la uniformidad política de la Asamblea Nacional, haya existido siempre, y exista todavía, una verdadera oposición a la mayoría gubernamental. Esta oposición ha manifestado en varias ocasiones cierta firmeza y se ha expresado siempre muy libremente. A pesar de que los debates se celebraron a puerta cerrada, se sabe que en el Congreso Nacional del FLN que tuvo lugar en Argel del 16 al 21 de abril de 1964 se manifestaron diversas corrientes de oposición y que en el Comité Central elegido en este Congreso se tuvo que dar cabida, entre sus ochenta miembros, a representantes de tendencias muy diversas.

En suma, está justificado llegar a la conclusión de que el gobierno argelino, que ha conseguido restaurar el orden y garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales, así como transformar de modo radical las estructuras políticas, sociales y económicas del país, ha sentado las bases de un orden de derecho: ha establecido

un orden que es sin duda distinto del correspondiente al capitalismo liberal y distinto también del de la legalidad socialista; ha establecido un orden de derecho *sui generis*, que a veces ha parecido precario, pero que se afianzará al mismo tiempo que el régimen. El gobierno designado por el FLN ha escogido el camino difícil; esta decisión le ha obligado a utilizar algunos procedimientos coactivos, a la vez que permitía una gran libertad de crítica. Queda por ver si el desarrollo de las instituciones argelinas aportará una mayor o menor libertad en la dirección de la democracia. Es probable que estos procedimientos coactivos se liberalicen de por sí a medida que el país avanza por la vía del desarrollo.

Sin embargo, lo que más inquieta al jurista es la ausencia de garantías constitucionales efectivas que protejan la libertad de expresión y el derecho de asociación. Invariablemente, el sistema de partido único tiende a la dictadura autoritaria. En realidad, no existen en Argelia salvaguardias eficaces que eviten esta tendencia, salvo la buena voluntad de sus actuales gobernantes. Y ésta tal vez no sea duradera ni efectiva en el futuro.

INGERENCIAS POLÍTICAS EN UN PROCESO CELEBRADO EN CUBA

La severidad de muchas sentencias y el notable procedimiento seguido caracterizan la administración de justicia en Cuba; así y todo, la reciente condena a la pena capital y la ejecución de Marcos Armando Rodríguez sobresalen como parodia de la forma y la sustancia judiciales. Los lectores de las publicaciones de la Comisión estarán familiarizados con la descripción detallada de la justicia revolucionaria que figura en el informe *El imperio de la ley en Cuba*, publicado por la Comisión en 1962.

Desde luego, es principio básico de la administración comunista de justicia que el poder judicial tiene por fin contribuir al logro de los objetivos del partido, en vez de mantener el equilibrio entre el Estado y el particular. Aun así, el proceso de Rodríguez y, en especial, el juicio de apelación ocuparán un lugar destacado como aplicación notable de dicho principio. Quizá sea éste el primer caso de proceso judicial utilizado tan descaradamente para dejar a salvo la reputación del partido y jamás había ocurrido que el jefe de un Estado comunista interviniera personal y públicamente en las actuaciones judiciales. Así ocurrió en el juicio de apelación, cuyo objetivo fue vindicar públicamente la actuación del partido comunista en la época anterior a la revolución de Castro; en esta representación pública el principal papel fue desempeñado nada menos que por Fidel Castro.

Los antecedentes se han de buscar en la época en que los comunistas cubanos mantenían buenas relaciones con Fulgencio Batista, el entonces dictador. Por motivos que eran sin duda de conveniencia mutua, Batista toleraba a los comunistas y éstos no estaban asociados, por lo menos abierta y oficialmente, con los movimientos de oposición. El 13 de marzo de 1957, un grupo denominado Directorio Estudiantil Revolucionario, no comunista, realizó un ataque armado contra el Palacio Presidencial. La policía, que había sido prevenida, esperaba a los atacantes y, luego, descubrió el paradero de cuatro estudiantes que habían participado en la preparación del atentado contra Batista y les detuvo en su escondrijo. Los cuatro fueron fusilados. El delator que comunicó a la policía el paradero de los cuatro estu-

diantes fue Rodríguez que, según manifestó, cumplía instrucciones del partido comunista al que pertenecía. En estas circunstancias, su conducta merece difícilmente el calificativo de criminal por haber delatado a personas que, según la ley entonces vigente en Cuba, eran traidores. Ahora bien, después de ocurrida la revolución, los ciudadanos de hoy son los traidores de mañana y, retroactivamente, los traidores de anteaer.

Rodríguez partió de Cuba y, con la ayuda de amigos, obtuvo una beca para estudiar en Praga. El año pasado, fue transferido a Cuba para ser enjuiciado por haber delatado los cuatro estudiantes a la policía de Batista. En febrero del año en curso, fue juzgado a puerta cerrada y condenado a muerte. Después de desechado su recurso, fue fusilado el 20 de abril de 1964.

Los artículos de la ley que se aplicó a Rodríguez son verdaderamente notables. La antigua ley revolucionaria cubana de 1896 castigaba a los delatores que habían tenido el desacierto de afiliarse al bando perdedor en la revolución de esa época; los artículos correspondientes son los que llevan los números 100 y 7, relativo a las circunstancias agravantes. Estas normas son completadas por el artículo 39 del Código de Defensa Social de 1938. El delito consiste esencialmente en el acto de delación cometido para prestar servicio a una dictadura.

En armonía con la Constitución, el Código Penal de Cuba (buena parte del cual sigue en vigor) no permite aplicar normas legales con efecto retroactivo sino en cuanto favorezcan al reo. Ese estado de cosas fue modificado por la introducción de una enmienda constitucional el 14 de enero de 1959, y la retroactividad tiene cabida en la Ley Fundamental de 7 de febrero de 1959, modificada por la Ley de 20 de diciembre de 1960. La pena de muerte es nuevamente aplicable.

El juicio se celebró a puerta cerrada, pero informaciones sobre su desarrollo vieron la luz en *Revolución*, diario de La Habana, cuya dirección corre principalmente a cargo de los « comunistas nuevos », o sea, los denominados antes fidelistas; en cambio, *Hoy*, que es el otro diario habanero, está administrado por « comunistas de la vieja guardia ». La diferencia entre los dos grupos estriba en que los nuevos comunistas se opusieron activamente a Batista y que, por el contrario, los comunistas de la vieja guardia cooperaron con él. En los artículos aparecidos en *Revolución* se reprochaba a los comunistas de la vieja guardia la acción de Rodríguez. Desde luego, la situación era políticamente explosiva y este cariz se acentuó todavía más cuando Rodríguez

interpuso recurso; la interpelación se había de examinar después de haberse difundido extensamente las alegaciones contra los comunistas de la vieja guardia. El juicio de apelación, que fue en realidad un nuevo proceso ordenado por Fidel Castro, comenzó en marzo de 1964. En esta ocasión, las actuaciones fueron públicas y los debates se retransmitieron por radio. Según la versión de lo manifestado por el Dr. Castro que apareció en *Hoy* del 21 de marzo, las declaraciones del principal testigo de cargo habían sido «muy deficientes» y se habían de revisar porque fomentaban «el resentimiento y el divisionismo» y contribuían a la creación de «un espíritu reaccionario». Por ironía de las circunstancias, el principal testigo de cargo había sido Faure Chaumon, actual ministro de Comunicaciones del gobierno de Castro, que en 1957 era uno de los jefes del Directorio Estudiantil Revolucionario. Muchos creen que Chaumon fue uno de los que pidieron, en definitiva con éxito, que Rodríguez fuera transferido a Cuba para ser juzgado.

Correspondió a Chaumon, que prestó declaración el 23 de marzo, decir lo siguiente:

«En mi anterior declaración ante el Tribunal de la Sala Cuarta, yo hacía un análisis de por qué entendía que había actuado este Marcos Rodríguez y el por qué la Revolución o alguna organización revolucionaria podía haber tenido dentro de sus filas a un monstruo de tal naturaleza.»

«El hecho de que hubiera una mala copia taquigráfica, exigió que reconstruyéramos todo lo que allí se había dicho. El haber tenido que esperar el reconstruir aquella copia taquigráfica que fue muy deficiente, con la cual — y dentro de mi asombro — yo no estuve de acuerdo, provocó que muchos elementos utilizaran ese tiempo en que dejó de publicarse, mientras se estructuraba de nuevo, la declaración, para convertir todo este juicio revolucionario en un arma de ataque contra nuestra propia Revolución...»

Chaumon hizo luego referencia a los traidores y delatores que se infiltran en los movimientos revolucionarios y agregó:

«Fijábamos que Marcos Rodríguez no podía ser un joven socialista, porque un joven socialista era aquel que había luchado defendiendo su causa, defendiendo sus ideas en una forma ardiente, desinteresada...»

El día siguiente, Edith García Buchaca rebatió con indignación lo manifestado por Rodríguez, es decir, que él le había informado sobre su responsabilidad en la delación de los cuatro estudiantes. Su posición era un tanto delicada. Edith García es una comunista de la vieja guardia, que ayudó a Rodríguez después de que éste, según sus afirmaciones, le informó confidencialmente de su acción.

El 27 de marzo Fidel Castro comenzó su extensa declaración testifical, que duró en total cuatro horas y treinta y seis minutos. Dará una idea de la importancia política de este juicio para los comunistas cubanos señalar el simple hecho de que el Dr. Castro ordenara personalmente la celebración de un nuevo proceso y compareciera él mismo ante el tribunal. Todavía más notable es que el Dr. Castro realizara personalmente el interrogatorio de Rodríguez en la cárcel y comunicara *in extenso* al tribunal los detalles recogidos en este interrogatorio. Nadie pretende que el Dr. Castro es recusable como testigo, pero es curioso el extraordinario empeño con que procuró situarse en condiciones de comunicar al tribunal su versión pormenorizada de lo que se pretende establecer como hechos y como motivos. En resumidas cuentas, compareció, no como testigo, sino como acusador y virtualmente como juez. Nadie interrogó al Dr. Castro, quien interrogó en cambio al acusado en una ocasión cuando no pudo hallar su propia versión del interrogatorio efectuado en la cárcel.

Las afirmaciones iniciales de su discurso ante el Tribunal Supremo quizá lleguen a citarse en una antología modelo de lo que no debe hacer un testigo en un sistema ordenado de procedimiento penal y son también un ejemplo clásico de la manifestación del poder del partido en las actuaciones judiciales de un Estado comunista.

« Señores magistrados: Este juicio ha adquirido una especial característica. En este proceso se juzga a un acusado de determinados delitos. Pero al mismo tiempo que un tribunal legalmente constituido de la República juzga estos hechos, la opinión pública toda del país ha estado también atenta a este juicio. Luego, aquí es necesario hablar ante dos tribunales, el Tribunal de Apelación y el Tribunal del pueblo. »

« Por eso nos parece lo mejor separar una cuestión de la otra, aunque no siempre es enteramente posible. Pero, en fin, todo lo que se diga en un sentido o en otro puede llevar a dar luz. »

« Comienzo por decir que considero, con absoluta convicción, culpable al acusado. »

« Acerca de los móviles de su conducta, no se han podido conocer con entera exactitud si fueron móviles políticos, si fue movido por dinero o por otras razones. Me inclino personalmente a creer que fue movido por una pasión de odio bajo y cobarde contra las víctimas. Si siempre fue absolutamente inescrupuloso no lo sé. Si su conducta posterior fue el resultado de no haber tenido jamás el menor escrúpulo para cualquier propósito, no lo sé. Analizar las causas que hayan engendrado este tipo de persona sin escrúpulos, causas de orden social, familiar, las que fuesen necesarias, sería simplemente divagar. »

« Por mi parte, quizás quienes puedan tener tiempo y conocimiento sobre estas cuestiones podrán aclarar. »

« En mi opinión que no actuó de ninguna manera en un acto de locura transitoria. Tuvo tiempo, más que suficiente, para meditar sobre lo que iba a hacer, calcular lo que iba a hacer, y lo hizo fríamente, metódicamente, y, al parecer, sin vacilación de ningún tipo. »

Luego, el Dr. Castro pintó con colores igualmente vívidos el cuadro descriptivo de la administración de justicia en Cuba al señalar lo que no se debía haber expuesto en el juicio. Él mismo había estado ausente de Cuba y no había podido dar las orientaciones necesarias en este asunto tan delicado.

« ¿ Por qué, se preguntarán nuestros conciudadanos, estos problemas de orden político no se discuten en el seno del partido, del Partido Unido de nuestra revolución, cuya unidad incluso se ha puesto en duda en este juicio? ¿ Por qué no discutir estas cuestiones en el seno de la dirección de nuestro partido? »

« Como método, como principio, lo lógico y lo natural y lo normal es que nosotros, en el seno de nuestra organización, discutiésemos este problema. Pero en realidad, el juicio de orden legal para juzgar la conducta y los hechos del señor Marcos Rodríguez se convirtió inesperadamente en un juicio de carácter político... »

« ... El carácter político del juicio se deriva fundamentalmente de la versión emitida, de las declaraciones emitidas por el compañero Comandante Faure Chaumon, en el juicio que tiene lugar ante el Tribunal de la Audiencia en esta capital, que conocía los hechos relacionados con el acusado Marcos Rodríguez... »

« ... En realidad, desde un punto de vista militante, desde un punto de vista del papel de un dirigente revolucionario, lo correcto, lo realmente correcto es que el compañero Faure Chaumon hubiese puesto aquellas cosas que a él le preocupaban en el seno de nuestra organización, en el seno de la Dirección nacional de este partido... »

Según Castro, confrontar a Rodríguez con los afectados por sus afirmaciones, en particular Edith García y su marido, Joaquín Ordoqui, equivalía a dar por supuesto que el delator decía la verdad y se reducía a airear en público un lote considerable de trapos sucios (« vacilaciones » y « divisionismo »). Esto explica la pregunta:

« ... ¿Cuál sería la situación de la Dirección Revolucionaria, cuál sería la situación de los propios compañeros imputados, y cuáles no serían las armas que el enemigo tendría en sus manos? Y por eso... por distintas razones... unas, en primer lugar, de principios... de delicadeza elemental... y otras de táctica, no habríamos propuesto nosotros semejante confrontación. Pero los compañeros imputados lo solicitaron, y realmente no era justo en ese caso... no tenemos derecho... a negársela. »

Claro está, la dificultad capital planteada por la causa desde el punto de vista jurídico y político era determinar si las actividades desarrolladas por los comunistas de la vieja guardia antes de la revolución armonizan o no con las actividades revolucionarias como se conciben en la actualidad. Desde luego, ésta no es la primera vez en que un partido comunista ha combatido a sus rivales en la lid revolucionaria para granjearse una posición de predominio cuando el gran día alborea. Lo cierto es que el Partido Unido comprende a elementos de los comunistas de la vieja guardia y de otras organizaciones que, por lo menos antes de la revolución, no estaban vinculados al partido comunista. Para probar que Rodríguez había sido un delator al servicio de la dictadura, era evidentemente indispensable para la acusación poner de manifiesto que Rodríguez había favorecido los designios de Batista; determinar si su acción beneficiaba o no al partido comunista de modo indirecto habría sido, como mínimo, un argumento pertinente para su defensa dado que, siquiera fuese con un rodeo, contribuía al avance de la revolución comunista. En la actualidad nadie pretende, en Cuba o en otro lugar, que el régimen de Castro no sea otra cosa sino un gobierno comunista. El fatal error cometido por Rodríguez y por el partido comunista, si es cierto que el primero obedeció las instrucciones del segundo, fue, no el de apoyar a los derrotados, sino el de no darse cuenta de que los rivales de esa época serían absorbidos subsiguientemente en el movimiento revolucionario comunista y no olvidarían el trato de que habían sido objeto por obra de los comunistas en la precedente lucha por el poder. Jurídicamente, las afirmaciones de Chaumon guardaban relación con la defensa de Rodríguez respecto a la acusación de haber delatado a revolucionarios en beneficio de un dictador, dado que la cuestión vital es saber qué es la revolución. Chaumon atribuía mayor importancia a las diferencias políticas con la vieja guardia que a su función de testigo en el proceso de Rodríguez. En el curso de su extenso discurso, Castro le censuró por haber aireado esta cuestión ante el tribunal, y otros «testigos» se sumaron al coro de la solidaridad partidista, sin distinción entre vieja y nueva guardia, para criticar con indignación que cuestiones de esta índole se mencionaran en la prensa y fueran objeto de habladurías en Cuba. La cuestión no debía haberse aireado en audiencia pública.

Por último, a pesar de las explicaciones dadas por Faure Chaumon acerca de la versión taquigráfica del proceso, Castro le criticó severamente por el simple hecho de haber suscitado la cuestión y manifestó que lamentaba la atención prestada por la prensa:

«... No se puede negar, es incuestionable, que el compañero Faure hizo afirmaciones que, por su índole de carácter político, tenían que provocar una discusión del problema.»

«Todo el mundo ha leído esas declaraciones. Ni siquiera se encontraba el compañero Dorticós, ni me encontraba yo en la capital; los compañeros que tienen la responsabilidad de la prensa se encontraron ante la situación de que sin tener instrucciones, sin tener de inmediato a quién consultar, se encontraron por un lado con una versión que era muy deficiente, que debía ser revisada y que no podía salir de ninguna manera al otro día... y por otra parte en la necesidad de informar ante un problema completamente nuevo e inesperado para ellos. Y lo que hicieron es que dieron una versión. Esos compañeros no podían hacer más, porque no podían publicar la versión íntegra como estaba, y tenían que dar simplemente una versión.»

«Pero ya de por sí sola, la versión convierte al juicio en un juicio público. Al juicio habían ido muchas personas, por distintas razones... por distintas razones... porque no todos por las mismas razones fueron a ese juicio. Y, naturalmente, si se hubiera publicado la versión, incluso aclarada, revisada, no se resolvía nada. El problema se iniciaba desde el momento del planteamiento, con publicación o sin publicación; con versión o con texto íntegro. El problema estaba sencillamente planteado así, y entonces la gusanera y los intrigantes se revolviéron. Se les había dado un magnífico caldo de cultivo, ese tipo de caldo de cultivo que ciertos elementos parasitarios, intrigantes, que son por naturaleza individuos creadores de problemas, individuos que les importa un bledo la Revolución... tuvieron un magnífico, exquisito y formidable caldo de cultivo a partir de ese momento.»

Esta notable cita es inmensamente reveladora. Contiene una descripción admirable de la función de la prensa cubana y la medida en que se dispone de orientaciones en ausencia de Castro y de Dorticós (el presidente de la República) no es alentadora. No queda completamente claro si los gusanos y los intrigantes están dentro o fuera de Cuba, pero un hecho destaca con deplorable claridad después de las acusaciones lanzadas por Chaumon contra los comunistas de la vieja guardia: las divisiones en el interior del movimiento revolucionario han adquirido proporciones graves y cabe preguntarse si el Partido Unido de Cuba ha logrado jamás consolidar su cohesión. Ahora bien, este aspecto del problema no preocupa a la Comisión. En relación con el imperio de la ley, la importancia del asunto Rodríguez radica en los principios sustantivos y procesales de la administración de justicia, a los que se pisoteó por conveniencia política. En particular, los siguientes aspectos de la causa merecen la enérgica condena de todos los que creen en una administración de justicia recta, desapasionada y honesta:

1. Se castigó como hecho punible un acto que formalmente era una obligación para un leal ciudadano de Cuba en el momento de su comisión.

2. Se hizo caso omiso de los principios elementales para la práctica de pruebas al permitir que un testigo pronunciara un discurso en el que manifestó su opinión sobre la culpabilidad del acusado y dio un dictamen no pericial sobre su estado mental, y declaró abiertamente que la principal cuestión debatida era la conveniencia del partido.
3. Nadie intervino en defensa del reo.
4. La pena de muerte se aplicó retroactivamente.

En muy contadas ocasiones ha tenido el mundo la desgracia de asistir a una desviación tan inicua y descarada de la administración formal de justicia en aras de la conveniencia política como ocurrió en la causa que nos ocupa y que, si el derecho y la justicia tienen algún sentido, sólo se puede describir como un insulto indecoroso de uno y otra.

REFORMAS JURÍDICAS EN CHECOSLOVAQUIA

Las rehabilitaciones suscitan reformas jurídicas

Como recordarán los lectores del *Boletín*, Rudolf Slansky y sus consocios fueron rehabilitados en 1963. El 22 de agosto de dicho año *Rudé Právo*, el órgano oficial del partido comunista checoslovaco, publicó un extenso artículo sobre este caso. Slansky, primer secretario del partido, había sido destituido, juzgado en un proceso político de gran espectáculo y condenado a muerte; el 3 de diciembre de 1952 fue ejecutado, junto con otros diez reos, falsamente convicto de espionaje y alta traición. Su rehabilitación, de la que dimos cuenta en el número 17 del *Boletín*, fue muestra del tardío reconocimiento oficial de las graves violaciones de la legalidad ocurridas en Checoslovaquia durante el extenso período abarcado por el «culto a la personalidad». *Rudé Právo*, yendo más allá de lo manifestado al anunciarse la rehabilitación, afirmaba finalmente:

La observancia y la aplicación estrictas de las normas leninistas en la vida del Partido ... son la firme garantía de que jamás se repetirán semejantes hechos deplorables.

Sin embargo, la opinión pública checoslovaca no parece considerar que se garantiza así suficientemente una recta administración de justicia. En los meses siguientes a la rehabilitación de Slansky y del dirigente eslovaco Clementis, se han intensificado las críticas contra las groseras violaciones de la ley y se ha subrayado con viveza cada vez mayor la necesidad de renovar a fondo la vida pública, con la introducción de reformas jurídicas.

La legalidad socialista no sólo requiere la revisión de las sentencias ilegales, sino también la eliminación de cualquier falta de respeto por las leyes en general.

Esta cita procede de *Práca* (Bratislava), de 26 de noviembre de 1963; el articulista recordaba además que, al socaire de la doctrina del «bien común», las normas jurídicas sólo se aplican, y en algunos casos sólo siguen aplicándose, en la medida en que parecen convenir a las autoridades. En *Kulturny Život* del 27 de julio de 1963, el comisario eslovaco de Justicia exponía una lista detallada de las violaciones cometidas:

La influencia nociva del culto a la personalidad se manifestó en los veredictos injustos, en la conculcación del principio del humanismo socialista y en cierta disminución de la confianza del público en los tribunales de justicia ... Sufrió grave menoscabo el principio de la independencia judicial ... por la imposición de sentencias desde arriba... La abolición de la categoría de jueces de instrucción y la definición, insuficiente a causa de la abstracción excesiva de los derechos de la defensa, así como el incumplimiento de otros principios fundamentales del procedimiento penal, ... contribuyeron a que la legalidad fuera violada repetidamente.

Varios publicistas y periodistas se refirieron a la necesidad de restaurar la legalidad, asunto objeto de amplios comentarios en los medios colectivos de comunicación. Los periódicos que encabezaban esta campaña, *Kulturny Život* de Bratislava y *Literarny Noviny y Plamen* de Praga, pidieron que se transformaran a fondo todas las esferas de la vida pública. La presión cada vez más intensa de la opinión pública, apoyada por las fuerzas vivas de otros países comunistas, impuso la realización de un gran reajuste gubernamental y del Partido con la destitución de los principales dirigentes estalinistas que habían participado en el proceso Slansky; de ellos sólo el presidente Novotny consiguió salvarse. Los jefes del Partido Comunista Checoslovaco tuvieron que emprender una política de concesiones graduales, retardadas en lo posible con maniobras dilatorias. Fue necesario salir al paso de las críticas públicas cada vez más intensas. En diciembre de 1963, el pleno del Comité Central celebró un debate ideológico y afirmó la determinación del Partido en favor de restablecer su plena autoridad y disciplina sobre todos los medios de expresión del pensamiento. Declaró que eran « perjudiciales e insostenibles » las condiciones reinantes, en las que cualquiera podía publicar sus ideas libremente sin tener en cuenta el medio utilizado. Para hacer efectivo el pleno dominio de todos los medios colectivos de comunicación y de las organizaciones culturales, se creó un nuevo comité ideológico bajo la presidencia de Vladimir Koucky.

El deseo de que se introdujeran reformas en el sistema jurídico tuvo una notable y clara expresión. En una reunión de representantes de las universidades y de la sección político-jurídica de la Academia de Ciencias, se convino (*Práca*, 26 de noviembre de 1963) en que la expresión « enemigo de clase » había adquirido una significación en gran medida histórica y en que procedía instituir seguidamente la igualdad ante la ley. En las condiciones actuales, seguían afirmando los críticos, el hecho de que una persona pertenezca a la familia de un antiguo tendero, abogado o artesano se considera a veces como una circunstancia agravante,

a pesar de que los jóvenes de estas familias no tengan nada en común con la antigua profesión de sus padres. En la reunión se planteó también la cuestión de saber si el ciudadano tiene la sensación de que la ley le apoya. Las respuestas parecen haber sido bastante negativas.

La primera conferencia nacional de los abogados checoslovacos, que fue inaugurada el 19 de noviembre de 1963, versó principalmente sobre los derechos de la defensa. Los participantes examinaron la función del abogado defensor, sus actividades y su formación política, y pidieron que se diera a la defensa mayor importancia dentro y fuera del recinto judicial.

Para encauzar los esfuerzos de reforma jurídica por los seguros órganos del Partido, se adoptó una medida idéntica a la relacionada con los medios de comunicación. Se constituyó dentro del Comité Central una comisión de asuntos jurídicos presidida por Vladimír Koucky, secretario de dicho Comité. La comisión está formada por altos funcionarios de la sección jurídica de la Secretaría del Partido y, además, por el procurador general, el presidente del Tribunal Supremo, el ministro de Justicia, el del Interior, el comisario eslovaco de Justicia, el director de la sección político-jurídica de la Academia de Ciencias, los decanos de las dos Facultades de Derecho y catedráticos de esta especialidad. La Comisión tiene el mandato de « prestar su concurso al Comité Central para la solución de las cuestiones fundamentales que plantea la instauración del Estado socialista ».

De hecho, en los primeros meses de 1964, antes y después de la creación de la comisión de asuntos jurídicos, la Asamblea Nacional checoslovaca ha aprobado un número considerable de proyectos de ley. Dos de ellos se refieren a la reorganización de dos medios de comunicación: la radio y la televisión. Las nuevas leyes definen la organización, los derechos y las obligaciones de las dos entidades estatales de emisión y ponen de relieve sus fines ideológicos: erigir una sociedad socialista y crear las condiciones propicias para la transición al comunismo.

Entre las nuevas normas legislativas aprobadas, figuran dos enmiendas importantes del sistema jurídico: primero, la promulgación de un nuevo Código Civil y, segundo, una nueva Ley electoral. Según señaló el ministro de Justicia, el antiguo Código Civil de 1950 es inaplicable; en 1960 se decidió preparar un nuevo texto basado en la hipótesis de que, en el actual sistema social de Checoslovaquia, los derechos de los ciudadanos están en armonía con los intereses de la sociedad. Con arreglo al nuevo Código, habrá

dos medios para lograr la satisfacción de las necesidades individuales: la propiedad personal y la utilización personal; ambas están garantizadas.

La propiedad personal se acepta en el caso de los « bienes de consumo » y se ha de adquirir honestamente. La utilización personal es un concepto más amplio: podrá referirse también a partes pequeñas de los grupos de vivienda, por ejemplo, que se podrán transferir por herencia y por cesión. Se introduce un cambio importante en relación con la situación precedente. Las personas que sean ya propietarias de terrenos de edificación podrán construir allí su vivienda familiar y conservar además la propiedad de la tierra. Si no construyen su vivienda y desean vender el terreno, sólo pueden venderlo al Estado o a una organización social. Por otra parte, el constructor eventual no puede adquirir tierra; sólo podrá obtenerla del Estado y sólo podrá adquirir el título que le da derecho a utilizarla, sin atribuirle la propiedad. El derecho a utilizar la tierra será permanente. El pago para adquirir el título que permite utilizar la tierra corresponderá a la suma abonada por el Estado cuando la compró. Ahora bien, la construcción erigida en este solar será propiedad del constructor, que tendrá derecho a vender el edificio sin ninguna restricción; el derecho a utilizar la tierra se transferirá automáticamente al nuevo propietario del edificio.

La nueva ley no se refiere a las tierras destinadas al cultivo. Se considera que los lotes de tierra agrícola que pertenecen a los miembros de las cooperativas agrícolas son de propiedad privada y que sus viviendas familiares son de propiedad personal.

Esta modificación del Código Civil limita el derecho del ciudadano a la libre disposición de sus bienes. Las disposiciones de la nueva Ley sobre la administración de viviendas contienen una limitación suplementaria al autorizar la redistribución del espacio destinado a vivienda. En adelante, las personas que ocupan un piso mayor que las nuevas unidades prescritas por la ley quedarán privadas de las dependencias que se consideran « sobrantes ».

El nuevo Código y la Ley de la vivienda entraron simultáneamente en vigor el 1º de abril de 1964. La nueva legislación, al delimitar nuevamente la demarcación entre las esferas privada y pública, ha favorecido al sector privado en un solo caso: en algunos servicios de consumo y personales. Un nuevo decreto, publicado en *Rudé Právo* del 11 de abril de 1964 y en vigor desde el 1º de dicho mes, reconoce el derecho de iniciativa privada en los siguientes sectores: venta de refrescos, frutas y objetos de recuerdo,

transporte de equipajes, servicios de mensajería, lavanderías, sastrerías pequeñas, establecimientos de limpiabotas, limpieza de automóviles y guardarrópía.

En junio de 1958, el 11º Congreso del Partido Comunista Checoslovaco aprobó diversas resoluciones en favor de la adopción de medidas decisivas para eliminar los vestigios de la iniciativa privada. En realidad, desde 1961 no hay ninguna empresa privada en el ramo del comercio al menudeo o de la restauración; el número de los artesanos privados, que era de 380.000 en 1948, se redujo a 3.700 en 1962.

Las nuevas disposiciones indican que esta política se endereza por una nueva vía. *Rudé Právo* explicó que «es más importante atender a la demanda cada vez mayor de servicios que atribuir una influencia excesiva a los beneficios que obtengan los particulares». Conviene agregar que en las actividades enumeradas el costo de la gestión estatal era mucho más elevado que los beneficios percibidos. Así, la única medida que podría ser una decisión de principio es la autorización de la empresa privada en algunas esferas limitadas donde las entidades estatales tropiezan con graves dificultades.

Otro elemento importante de la nueva legislación es la Ley electoral aprobada el 31 de enero de 1964. Fue vitoreada como «un paso sustancial hacia la democracia socialista». Importa hacer mención de dos características. Primero, la dirección de las elecciones corre a cargo del Frente Nacional, que es un órgano social y no una entidad estatal. Se pretende que esta disposición garantiza la participación directa de los trabajadores en la dirección de las elecciones. En la composición del comité electoral del Frente Nacional reaparecen nominalmente algunos pequeños partidos tiempo ha olvidados. Bajo la dirección del Partido Comunista, el comité electoral se compone de representantes de los Partidos Socialista, Popular, del Renacimiento Eslovaco y de la Libertad Eslovaca y de otras organizaciones políticas. Su función se limita a figurar en las listas de votación si consideramos que, como se manifestó claramente en el debate sobre el proyecto de ley:

En nuestras elecciones no tienen cabida los antagonismos entre los partidos políticos. Al contrario, las elecciones se celebrarán en un clima de unidad entre los trabajadores, los agricultores y los intelectuales obreros. La unidad del pueblo será puesta de manifiesto por la selección unánime de los mejores candidatos y por una campaña uniformemente dirigida.

La selección unánime del mejor candidato se logra mediante un sencillo sistema de votación: a mano alzada. Hay la posibilidad

de escoger entre distintos candidatos antes de la elección. La Ley reconoce a todas las organizaciones y a todos los ciudadanos la posibilidad de lanzar y realizar una campaña electoral en forma de reuniones públicas y por la prensa o cualquier otro procedimiento. El Comité electoral del Frente Nacional recoge las propuestas. Luego, se selecciona en reuniones públicas a los candidatos por votación a mano alzada, pues sólo se puede presentar un candidato en cada uno de los 300 distritos electorales. Los candidatos seleccionados por unanimidad se inscriben después y algunas semanas más tarde los ciudadanos pueden emitir su voto secreto en favor del único candidato, como así ocurrirá el 14 de junio de 1964. Para el ciudadano tal vez sea de algún consuelo el anuncio hecho por el presidente del comité electoral del Frente Nacional, según el cual dos terceras partes de los candidatos son trabajadores o campesinos y pueden ser candidatos no sólo los checos y los eslovacos, sino también los ciudadanos étnicamente alemanes, húngaros o ucranianos; sobre todo le consolará saber que la selección unánime es el fruto de amistosos debates.

Las elecciones que se celebrarán en junio tienen por fin constituir la Asamblea Nacional checoslovaca, la Asamblea Nacional eslovaca y el Comité Nacional, así como designar a los jueces.

La Ley reguladora de la elección de los jueces, que fue aprobada al mismo tiempo que la Ley electoral, dispone que los candidatos a los puestos de juez de carrera habrán de ser graduados universitarios. Se elegirá también a asesores legos (jueces temporales) en número suficiente para que puedan ser convocados a desempeñar sus funciones judiciales doce veces al año como máximo.

Reformas sin trascendencia práctica

A estas reformas sin trascendencia práctica se reduce fundamentalmente la política gubernamental en materia jurídica, como la expuso en marzo de 1964 el presidente Novotny en un discurso electoral pronunciado ante el Frente Nacional.

El presidente subrayó la necesidad de realzar la importancia de la Asamblea Nacional como « institución de trabajo » que absorberá gradualmente a los poderes legislativo y ejecutivo. Las atribuciones legislativas serán ejercidas por el Pleno de la Asamblea; las ejecutivas, por el Presídium. Ahora bien, esta evolución es meramente una posibilidad a muy largo plazo. En el momento presente, corresponde a la Asamblea desempeñar funciones de

alta vigilancia sobre todos los órganos estatales. Los miembros del gobierno han de presentar regularmente informe a la Asamblea, que por su parte se reunirá regularmente para escuchar estos informes y las interpelaciones para la realización de otras formas de la labor parlamentaria. Una de las tareas principales de la Asamblea será fijar en sus detalles los principios constitucionales en diversos códigos.

Los ciudadanos de la República Socialista Checoslovaca saben ahora, porque su presidente lo ha dicho, que las desviaciones del culto a la personalidad han sido rectificadas y que la legalidad socialista ha sido restablecida. Las prácticas antijurídicas del culto a la personalidad se debieron a que, durante largo tiempo después de 1948, persistieron las costumbres precedentes del derecho burgués y porque los partidarios de dicho culto afirmaron que el socialismo no requería un sistema jurídico propio ni juristas calificados.

El presidente Novotny afirmó que en la actualidad la dictadura del proletariado en Checoslovaquia y las nuevas modalidades de la democracia popular son dos aspectos complementarios del Estado socialista. Lanzó una advertencia: la evolución hacia la plena democracia popular dependerá de la medida en que cada ciudadano luche activamente contra las tendencias liberales y anárquicas que se manifiestan en los periódicos literarios y en otros lugares y que reivindican una libertad sin límites para todos.

Esta reprobación presidencial iba dirigida a los defensores checoslovacos de las reformas jurídicas en favor del reconocimiento de los derechos humanos fundamentales y de garantías institucionales de la legalidad socialista con un alcance superior al de las resoluciones del Partido, y revela claramente que prosigue la lucha pro reforma jurídica. Queda por ver durante cuánto tiempo podrá seguir aplicándose la rígida política preconizada por el presidente Novotny para oponerse a las «tendencias liberales y anárquicas».

LA LEGISLACIÓN ELECTORAL EN EL JAPÓN

Para los que se preguntan si las instituciones y los procedimientos parlamentarios occidentales pueden arraigar con éxito en los países asiáticos, el funcionamiento de la democracia parlamentaria en el Japón y, más concretamente, su compleja legislación electoral han de ser, desde luego, un interesantísimo tema de estudio. El Japón, que fue en su día un imperio con un régimen militar autocrático, se ha transformado después de la segunda guerra mundial en una democracia parlamentaria con una monarquía constitucional, símbolo de la unidad nacional, y con leyes electorales destinadas a prevenir las corruptelas y redactadas tal vez con mayor meticulosidad que las leyes electorales de cualquier otra democracia.

El régimen político nipón antes de 1945

No nos proponemos hacer en el presente artículo una descripción detallada de la estructura política del Japón antes de su derrota en 1945. Ahora bien, es necesario referirse brevemente a las condiciones políticas reinantes antes de 1945 para apreciar hasta qué punto se ha abandonado el imperio por la democracia y para comprender por qué las actuales leyes electorales son más rigurosas que las de democracias más antiguas.

Durante sesenta y seis años y medio, esto es, desde el 29 de noviembre de 1890 hasta el 3 de mayo de 1947, estuvo en vigor en el Japón la Constitución Meiji. Esta Constitución, que fue promulgada por el emperador Meiji para calmar la agitación de algunos clanes políticamente poderosos, introdujo por primera vez en la historia del Japón algunos elementos del gobierno representativo. Estaba basada en las constituciones de la Prusia prerevolucionaria y de otros Estados alemanes. Según lo dispuesto en ella, habría una Dieta, que era una asamblea bicameral compuesta de la Cámara de los Pares y la Cámara de Diputados. El movimiento en pro de la extensión del sufragio que siguió a la promulgación de la Constitución Meiji cobró gradualmente impulso y culminó en el reconocimiento del sufragio a los varones en 1925. No se concedió el derecho de voto a las mujeres.

A pesar de la concesión del sufragio, el progreso de las ideas liberales fue muy limitado hasta la primera guerra mundial por diversos motivos. Los cargos políticos eran monopolizados por algunas familias aristocráticas y el gobierno ponía el mayor empeño en cerrar el paso a las ideas que podrían sugerir al pueblo la posibilidad de reemplazar la ideología ortodoxa oficial. Los militaristas y los industriales estaban siempre dispuestos para absorber del mundo occidental todo lo que, a su juicio, contribuyera al logro de sus fines, pero estaban igualmente resueltos a impedir la entrada de ideas no ortodoxas o liberales. Uno de los métodos empleados con este fin fue convertir la enseñanza en un instrumento del Estado. Ahora bien, era imposible oponer una barrera hermética a la influencia de ideas más amplias, y una mentalidad algo más liberal empezó a extenderse después del final de la primera guerra mundial. Sin embargo, la evolución hacia el liberalismo fue detenida nuevamente por la conquista del poder por los militares, que en los primeros años del decenio de 1930 adquirieron una posición de predominio entre los núcleos gobernantes. La opinión pública veía cada vez con mayor disfavor a los políticos de partido y hasta manifestó cierta falta de respeto por la Dieta. Al mismo tiempo que los militares conquistaban el poder, crecía la apreciación del público por las virtudes castrenses de disciplina, abnegación, valentía y reverencia por el emperador. La libertad individual se subordinó a la grandeza y a la gloria del Estado. El objetivo de los militares — imponer la dirección del Japón en la colectividad internacional — obtuvo gradualmente un apoyo más intenso entre el público y excitó la imaginación del japonés corriente. Los militares siguieron dominando la vida política hasta la derrota del Japón en la segunda guerra mundial.

Hemos hecho ya referencia a la primera concesión del sufragio en 1890. Ya antes de la entrada en vigor de la Constitución de 1947, las leyes reguladoras de la celebración de las campañas electorales eran sobremanera rigurosas. Los reglamentos vigentes antes de la guerra imponían restricciones que limitaban los cortejos y las manifestaciones públicas, prohibían la propaganda a domicilio, determinaban el número y el tamaño de los carteles electorales y prohibían el transporte de los votantes a los colegios electorales. Otros muchos reglamentos tenían por objeto impedir que un candidato obtuviera una ventaja injusta sobre otro. Es difícil comprender por qué un país que, no obstante el reconocimiento del sufragio, estaba regido fundamentalmente por una oligarquía y donde el culto al emperador tenía una importancia capital, procurara con tanto denuedo garantizar la sinceridad de las elecciones. Tal vez

este denuedo se debía a la desconfianza básica que un plan político sentía por el otro, pero — sea cual fuere el motivo — estas limitaciones se aplicaban y, como se verá más adelante, fueron reajustadas para que resultaran aplicables a la nueva estructura democrática erigida por la Constitución de 1947.

Las leyes electorales y la Constitución de 1947

Después de la derrota del Japón en 1945, la administración aliada del Japón ocupado corrió a cargo del general Douglas MacArthur, jefe supremo de las fuerzas aliadas (en adelante: JSFA). La ocupación tenía los siguientes fines: eliminar del Japón el militarismo y el nacionalismo exaltado; castigar a los criminales de guerra; eliminar de los puestos directivos a los que se consideraba responsables de la política japonesa de agresión; destruir las industrias bélicas japonesas y llevar a la práctica algunas reformas políticas, económicas, educativas y sociales con objeto de preparar la instauración de la democracia.

En su última reunión, la antigua Dieta designada en tiempo de guerra aprobó sin oposición las leyes necesarias para hacer efectivas las directrices del JSFA sobre las elecciones y los sindicatos, entre otras materias. Los bienes que eran propiedad privada de la Casa Imperial fueron transferidos al Estado previa legislación al efecto y la Casa Imperial pasó así a depender de la Dieta. A fin de preparar la realización de nuevas transformaciones ideológicas, se privó al sintoísmo del carácter de religión oficial, pero se autorizó su práctica en calidad de culto privado. En virtud del Edicto imperial del 1º de enero de 1946, el emperador abandonó oficialmente la doctrina del origen divino y derrocó así la estructura ideológica que habían levantado los militaristas para propulsar el avance del nacionalismo japonés exaltado.

La nueva Constitución promulgada — elaborada en teoría por los japoneses, pero impuesta en la práctica al pueblo nipón por el JSFA — creó un firme sistema institucional dentro del cual el Japón podía desenvolverse en armonía con los preceptos democráticos. Esta Constitución fue publicada por el emperador, aprobada por el JSFA y ratificada por la Dieta en febrero y marzo de 1946. La nueva Constitución contenía una innovación muy importante: el titular de la soberanía es el pueblo y no el emperador. Éste se convirtió en símbolo del Estado y de la unidad del pueblo japonés y su posición deriva, no de un derecho divino, sino de la voluntad del pueblo.

La Constitución contiene garantías de los derechos fundamentales de los ciudadanos análogas a las consignadas en la Constitución de los Estados Unidos: estas garantías se enuncian en una Declaración de Derechos.

La Cámara de los Pares, abolida, fue reemplazada por la de Consejeros, con el carácter de alto cuerpo legislativo. Tanto la Cámara de Diputados como la de Consejeros han de ser elegidas, la primera para un mandato de cuatro años, la segunda, para uno de seis.

La Ley reguladora de la elección de la Cámara de Diputados fue revisada por la Dieta en diciembre de 1945. La nueva Ley electoral sentó las bases para definir las condiciones requeridas de los votantes y los procedimientos de elección. La edad mínima para la adquisición del derecho de voto se redujo de 25 a 20 años. Por primera vez se reconoció a la mujer el derecho de sufragio. El país fue dividido en 53 grandes distritos electorales, que elegirían a un diputado por cada 150.000 personas.

Las primeras elecciones celebradas con arreglo a la Ley electoral revisada tuvieron efecto en abril de 1946. Los partidos políticos que presentaron candidatos fueron los siguientes: Liberal, Progresista, Socialdemócrata, Cooperativista y Comunista. En las elecciones generales, estos partidos obtuvieron 139, 93, 92, 14 y 5 puestos, respectivamente. En mayo de 1946 tomó posesión un ministerio de coalición liberal y progresista.

La nueva Constitución japonesa de postguerra entró en vigor en mayo de 1947. En abril del mismo año, poco antes de que se hiciera efectiva, se celebraron nuevas elecciones generales en armonía con una Ley ligeramente modificada, en virtud de la cual los distritos electorales correspondientes a la Cámara de Diputados serían de tamaño mediano y cada elector emitiría su voto en favor de un solo candidato. Después de las elecciones de 1947, se introdujeron innovaciones importantes en la legislación electoral. En diciembre de 1947 se creó la Comisión Nacional para la Administración de las Elecciones, con la función de vigilar todas las elecciones. En 1948 la Dieta, deseosa de impedir corruptelas electorales, introdujo normas que regulan el desarrollo por entidades públicas de determinadas actividades electorales y prevén el financiamiento parcial de estas actividades con fondos públicos. Estas normas instituyen también una estricta fiscalización de los donativos y gastos políticos. En 1950 la Dieta, consciente de la necesidad de reducir las múltiples leyes y reglamentos electorales y de unificarlos en un solo texto, aprobó la Ley electoral refundida que se aplica tanto

a las elecciones nacionales como a las locales. La Ley de 1950, con sus enmiendas ulteriores, es el texto que rige actualmente en materia electoral.

Si pasamos revista a las leyes que han regulado sucesivamente la elección de la Cámara de Diputados japonesa, se advierte que los distritos electorales han sido de tres clases. La primera Ley electoral de 1889 creó pequeños distritos unipersonales. Según la Ley de 1900, los distritos eran de gran tamaño y en cada uno se elegía de dos a doce diputados, salvo algunas circunscripciones rurales que elegían a un solo diputado. En 1919 se volvió al sistema de los distritos pequeños unipersonales, pero en 1925 se introdujeron los distritos de tamaño mediano que elegían a varios diputados. En 1945 se crearon distritos muy grandes, cada uno de los cuales elegía de cuatro a catorce diputados, pero poco después, en 1947, se volvió a los distritos de tamaño mediano, cada uno de los cuales elige de uno a cinco diputados. Éste es el sistema que rige en la actualidad.

Ninguno de estos métodos de distribución ha merecido la aprobación de todo el electorado. Los partidarios del sistema actual afirman que la existencia de distritos pequeños unipersonales favorece la corrupción y da a los que disponen de tiempo para cuidar de los electores una ventaja injusta sobre los políticos más competentes que carecen de esta oportunidad. Sin embargo, dentro de los esfuerzos que sin cesar se despliegan para que las elecciones sean más sinceras y más democráticas, el sistema electoral vigente ha sido objeto de muchas y severas críticas. Los adversarios del sistema actual afirman que los distritos más pequeños unipersonales contribuirían a eliminar la excesiva fragmentación de los partidos políticos japoneses y acelerarían la evolución hacia el sistema de los dos partidos. Además, se reduciría la carga financiera que pesa sobre el candidato y se alentaría así a personas competentes, que en otro caso no lo harían, a presentar su candidatura.

Llegados aquí, tal vez convenga hacer una breve referencia a la composición y al método de elección de la cámara alta, es decir, la Cámara de Consejeros que, junto con la de Diputados, forma la Dieta o Asamblea Nacional. La Cámara de Consejeros se compone de doscientos cincuenta miembros, de los que cien son elegidos por la circunscripción nacional, es decir, por toda la nación en calidad de distrito electoral único. Este método de designación tiene por fin asegurar la elección de distinguidas personalidades representativas de los diversos aspectos del rico acervo cultural japonés. Los ciento cincuenta consejeros restantes son elegidos por las

cuarenta y seis prefecturas; cada una de éstas es un distrito electoral y elige de dos a ocho consejeros. Las prefecturas son los organismos de administración local; la jurisdicción administrativa de cada una de ellas constituye un distrito electoral. La edad requerida para ser elegido consejero es treinta años como mínimo. La Comisión administradora de las elecciones declaró que la Cámara de Consejeros se creó para que «ejerciera una influencia restrictiva sobre la Cámara baja cuando ésta se convierta en el palenque de luchas políticas o cuando un partido mayoritario pretenda imponer su predominio». Ahora bien, el poder legislativo sigue correspondiendo en definitiva a la Cámara baja, que puede aprobar leyes en segunda lectura y vencer así la oposición de la cámara alta.

Desde las primeras elecciones celebradas después de la guerra, las de 1946, las votaciones han mantenido ciertas características constantes: una mayoría marcada ha votado en favor de los partidos conservadores, una minoría sustancial en favor de los socialistas y un número muy pequeño de electores ha votado siempre en favor del comunista. Salvo en 1946, cuando reinaba todavía el caos, los partidos pequeños y los candidatos independientes han conseguido resultados mediocres. El Partido Liberal Demócrata, creado en noviembre de 1955, es el resultado de la fusión de los Partidos Liberal y Demócrata; ocupa el poder desde dicho año.

Las rigurosas normas electorales vigentes antes de la guerra fueron atenuadas considerablemente al principio de la ocupación, pero más tarde la Dieta se esforzó en imponer las estrictas reglamentaciones de preguerra en materia electoral y en introducir nuevas restricciones que eran todavía más rigurosas que las vigentes antes de la guerra. Estas normas se hicieron efectivas a partir de la campaña electoral de 1949. Algunas restricciones se aplican a los discursos políticos de los candidatos y otras, a la distribución de propaganda para favorecer su elección. Algunos funcionarios pretenden incluso que un artículo de la ley electoral prohíbe a los periódicos apoyar o criticar a un candidato o a un partido. Si bien en 1950 estas normas fueron suavizadas ligeramente, las modificaciones introducidas luego por la Dieta en casi todas las legislaturas han instituido nuevas limitaciones sobre algunas formas de propaganda que se consideran perfectamente aceptables en casi todos los demás países.

En 1952 la Comisión para la administración de las elecciones fue disuelta y reemplazada por el Organismo de Autonomía Local, cuya División Electoral ha fiscalizado el desarrollo de las elecciones

desde entonces. El comité central para la administración de las elecciones, formado por cinco miembros, verifica la elección de los consejeros designados por la circunscripción nacional y el director general del Organismo vigila todas las demás elecciones por intermedio de comités administradores que tienen a cargo las distintas localidades.

Como se ve, el Japón ha instituido un sistema administrativo muy eficaz para la fiscalización de todas las elecciones, tanto las destinadas a constituir la Dieta como las correspondientes a los organismos locales. Esta fiscalización no se limita a la celebración de las elecciones, sino que abarca la prevención de abusos y comprende inclusive la remisión de los casos dudosos al Tribunal Supremo para su decisión.

Un resultado de las restricciones limitativas de la propaganda electoral por medio de los periódicos, los carteles, las pancartas y los discursos ha sido el esfuerzo de los políticos japoneses por idear nuevas técnicas publicitarias que no sean incompatibles con la letra de la ley. Citemos algunos ejemplos: la difusión de discursos grabados en cinta magnetofónica, la distribución de hojas y folletos desde aviones, la asistencia a los festejos de los aniversarios de los electores y la distribución de cajas de cerillas con propaganda electoral inscrita en la cubierta. En las zonas rurales, es muy corriente que los aldeanos, congregados en reuniones denominadas *ohimachi*, traten los asuntos comunes y consuman *saki* en sus libaciones. Algunos candidatos suministran todo el *saki* requerido por conducto de sus agentes locales. A medida que aparecen nuevos procedimientos para eludir las reglamentaciones, se revisan las normas para colmar las lagunas en todo lo posible. Por eso, las prohibiciones y limitaciones enunciadas en la vigente legislación electoral son tan prolijas que las autoridades competentes tropiezan con graves dificultades para ponerlas en práctica. A menudo no es fácil determinar si ciertas prácticas mal definidas son o no una violación de la legislación electoral, lo que tiene por resultado acrecentar las dificultades del problema.

El interés que las Dietas sucesivas han manifestado por modificar y revisar la legislación electoral a fin de lograr que las elecciones sean lo más sinceras posible y la frecuencia con que la prensa japonesa se ocupa de las normas electorales y propone métodos para su perfeccionamiento indican sin lugar a dudas que la democracia parlamentaria funciona en el Japón de modo excelente y que, en realidad, se ha convertido en uno de los elementos permanentes del modo de vida del pueblo nipón. Éste es

un hecho que habrán de tomar seriamente en consideración los críticos africanos y asiáticos de la democracia parlamentaria y también los políticos partidarios de nuevas formas democráticas, basadas en la teoría de que éstas se ajustan mejor al genio peculiar de algunos pueblos.

Las elecciones generales de 1963

Las últimas elecciones generales celebradas en el Japón tuvieron efecto el 22 de noviembre de 1963. En estas elecciones recuperó el poder el Partido Liberal Demócrata, que junto con 12 aliados independientes obtuvo 295 puestos del total de 467 que forman la Cámara de Diputados; Hayato Ikeda fue nombrado nuevamente primer ministro. Es interesante citar algunos editoriales y artículos aparecidos antes de las elecciones en la prensa japonesa para comentar la legislación electoral, porque ponen de manifiesto cuán hondamente ha aceptado el pueblo japonés los principios democráticos y con cuánto empeño procura salir al paso de la transgresión de estos principios, por nimia que sea la posible violación.

En un artículo titulado « Plan de reforma electoral », publicado en *The Japan Times* del 17 de agosto de 1963, Kazuo Kuroda describía las imperfecciones del sistema electoral japonés y se ocupaba en particular de los defectos del sistema basado en la elección de varios diputados por un distrito. Hacía ver que, cuando un partido político presenta a dos candidatos en un solo distrito electoral, ocurre a menudo que el más sobresaliente de los dos obtiene la mayoría de los votos emitidos en favor de su partido y que, por consiguiente, su colega no resulta elegido a pesar de que el total de los votos emitidos en favor del partido bastaría para asegurar la elección de ambos candidatos. La sencilla ilustración siguiente facilitará la comprensión de la observación hecha por el comentarista. Supongamos que un electorado designa a dos diputados y que A y B son los candidatos que representan al Partido X y que C es el candidato que representa al Partido Y; en el caso de que A obtenga 25.000 votos, B 10.000 y C 12.000, A y C resultarán elegidos a pesar de que A y B, que representan al Partido X, han obtenido 35.000 votos conjuntamente, frente a los 12.000 emitidos en favor del Partido Y.

El comentarista ponía de relieve que, incluso en la hipótesis de que el gobierno no esté dispuesto a adoptar el sistema electoral que se enuncia con la fórmula un distrito — un puesto, es sumamente elogiable la propuesta hecha por el Subcomité para el estudio de

los sistemas electorales, órgano subsidiario del Consejo de Investigaciones del Partido Liberal Demócrata, que se ha manifestado partidario del denominado sistema Hagenbach-Bischoff (del nombre de su autor, un catedrático suizo). Este sistema permite conseguir una representación proporcional sin el « desperdicio » de votos y con la asignación de las vacantes que cubre cada distrito en beneficio de los partidos rivales en relación con el número de votos emitidos en favor suyo.

En un editorial titulado « Dinero y política » aparecido en *The Mainichi Daily News* del 13 de septiembre de 1963, se llamaba la atención hacia las « turbias relaciones » entre la política y el dinero y se censuraban enérgicamente « las tristemente célebres donaciones políticas entre las diversas fracciones del partido conservador ». Este editorial contenía, entre otros, los acerbos comentarios siguientes:

No es mucho decir que todos los vicios políticos, como las irregularidades electorales, los escándalos políticos y las corruptelas, derivan de la insana manipulación de los fondos políticos en una u otra forma. La sinceridad electoral será meramente un espejismo a menos que se instituya un procedimiento justo y equitativo para la distribución de los fondos políticos. Para poner remedio a este desgraciado estado de cosas, hemos señalado a menudo la necesidad de recaudar fondos en forma de cotizaciones individuales. Lo mismo que en Gran Bretaña, las cuotas de los afiliados deberían ser la fuente principal de los fondos políticos.

Un editorial que vio la luz en *The Japan Times* precisamente once días antes de las elecciones generales, con el título « En pro de elecciones sinceras », era un llamamiento para exhortar al pueblo japonés a que prestara su concurso y ayuda a los que bregan en favor de la sinceridad electoral:

La campaña en pro de elecciones sinceras abarca, en realidad, todo el ámbito nacional; miles de millones de yen se invierten todos los años para facilitar su éxito. La Federación pro Elecciones Sinceras es el centro director, secundado por las organizaciones locales, los consejos promotores de elecciones sinceras. La Oficina Electoral del Ministerio del Interior es el patrocinador interesado: el Erario público gasta sumas cuantiosas en la campaña pro elecciones sinceras.

El principal motivo de que la campaña no tenga resultados satisfactorios a pesar de las cantidades desembolsadas y de los esfuerzos desplegados es seguramente el hecho de que las irregularidades rozan tan estrechamente las actividades normales y regulares que casi todos los violadores de la ley no se dan plena cuenta de que cometen una ilegalidad o una impropiedad.

A pesar de la extrema vigilancia de la ley, hay irregularidades estrechamente entrelazadas con las actividades normales. Desde luego, la nación nipona no es más deshonesta que las otras, pero a veces no acoge como debiera los métodos modernos de vigilancia.

Si bien los principales partidos políticos del Japón están organizados de modo democrático, su fragmentación interna tiende a debilitarlos. Por eso, Takeo Miki, presidente del Consejo de Investigaciones del Partido Liberal Demócrata, ha señalado al primer ministro Ikeda que las facciones corroen la unidad y el espíritu del Partido.

Ahora bien, la fragmentación y los abusos electorales son defectos poco importantes de un sistema político que es, en general, firmemente democrático. En un sistema instaurador de una legislación electoral tan estricta, la eliminación total de las violaciones es virtualmente imposible. Las elecciones de noviembre de 1963, celebradas en los planos local, nacional y prefectural, tuvieron efecto sin que se registrara ningún incidente de importancia. Después de las elecciones, ha proseguido la campaña para mejorar las condiciones en que se celebran los comicios. En un informe dirigido recientemente al primer ministro, el Consejo de Investigaciones del Partido Liberal Demócrata manifiesta:

Reconozcamos, pues, que pesan sobre nosotros gravosas responsabilidades; hemos de sujetarnos a una disciplina más estricta y adaptarnos mejor a las reformas. La profesión de elevados principios morales y la probidad acrisolada, característica del partido nacional, son exigencias que debemos cumplir casi todos nosotros. Ser el partido mayoritario no justifica que nos durmamos tranquilamente sobre los laureles.

El espíritu animador de estas manifestaciones, expuestas por un órgano del partido que ocupa el poder, es una indicación suplementaria de que las raíces de la democracia se han afirmado profundamente en el suelo del Japón.

REFORMAS PROGRESISTAS EN NUEVA ZELANDIA

El « ombudsman », al año de su nombramiento

Nueva Zelanda destaca entre los países de habla inglesa por lo progresista y audaz de sus reformas. Es interesante considerar el ejemplo de Nueva Zelanda en la reforma del derecho, especialmente en las esferas donde vigorosas iniciativas con el mismo objetivo no han tenido éxito en el Reino Unido. El espíritu y, en gran medida, la estructura de las instituciones neocelandesas son británicos, y en muchos aspectos lo que puede funcionar en Nueva Zelanda puede también funcionar excelentemente en Gran Bretaña. El ombudsman o comisario parlamentario de Nueva Zelanda tiene importancia no sólo para los neocelandeses, sino también para los ciudadanos de cualquier país que se base en el modelo británico de la democracia parlamentaria.

Como saben los lectores de la *Revista de la Comisión Internacional de Juristas*, el primer ombudsman, sir Guy Powles, tomó posesión de su cargo el 1º de octubre de 1962 (véase « La institución del « ombudsman » en Nueva Zelanda, parte I en el vol. IV, núm. 1, y parte II en el vol. IV, núm. 2, por el profesor A. G. Davis). La labor desarrollada por *Justice*, sección británica de la Comisión Internacional de Juristas, para estudiar y preconizar la creación de esta institución en Gran Bretaña es bien conocida y ha suscitado mucho interés. La experiencia neocelandesa es alentadora y contribuye también a intensificar la decepción causada en Gran Bretaña por la negativa del Gobierno a aceptar la idea.

Las memorias de sir Guy Powles sobre las actividades desarrolladas hasta ahora por su Comisaría son una justificación evidente de la experiencia. Hace una observación fundamental: no halló « nada realmente irregular », pero sí tuvo noticia de « errores, descuidos, demoras, rigideces y tal vez inconsideraciones ». Esto es precisamente lo que justifica la existencia del ombudsman: el peligro no estriba en la falta de probidad de la administración, sino en los deslices profesionales de los administradores. En los diez primeros meses, llegó a la conclusión de que una de cada cuatro quejas investigadas estaba justificada; de las 628 quejas presentadas 228 fueron objeto de investigación. Pero las estadísticas no reflejan completamente lo ocurrido:

Muchas personas cuyas quejas he tenido que considerar injustificadas han manifestado su complacencia por la recepción de una explicación completa y detenida de los motivos en que se basan las decisiones. Se han dado cuenta de que no habían sido tratadas injustamente, y me han escrito para comunicármelo.

Conseguir que el particular reciba una explicación completa y satisfactoria es muy útil. Otro aspecto importante: alrededor de la mitad de las quejas que se consideraron justificadas fueron resueltas después de haber sido señaladas a la atención del jefe permanente del ministerio respectivo. La fiscalización jerárquica parece ser mucho más eficaz cuando hay un catalizador externo que facilita el trámite procesal dentro del departamento.

Sir Guy hace ver muy bien en un informe otro aspecto insatisfactorio de la actividad administrativa:

En varias ocasiones, he presentado recomendaciones para que se dejen sin efecto decisiones ministeriales cuando el ciudadano no ha actuado como procedía a causa de su desconocimiento de los requisitos administrativos. Citaré al respecto las circulares redactadas descuidadamente, las omisiones de que adolecen los folletos explicativos y las informaciones inadecuadas al alcance de un departamento sobre las medidas adoptadas por otro en circunstancias determinadas. En algunos casos, sólo pude hacer recomendaciones para evitar la repetición de estos hechos en lo sucesivo.

La existencia de estos problemas no es un descrédito para Nueva Zelanda, pues existen en cualquier Estado moderno. Al contrario, Nueva Zelanda tiene el mérito de abordar franca y abiertamente estas cuestiones y de procurar que el Parlamento y el ciudadano reciban informaciones exactas y objetivas por conducto del ombudsman. Lo mismo que Gran Bretaña, Nueva Zelanda aplica el sistema en virtud del cual el Ejecutivo es responsable ante el Parlamento. Al revés que Gran Bretaña, Nueva Zelanda considera que el ombudsman da al Parlamento la posibilidad de ejercer mejor sus funciones, porque su autoridad deriva en definitiva del Parlamento.

En cuanto respecta a Gran Bretaña, el gobierno se opone firmemente al nombramiento de un ombudsman. He aquí lo manifestado por el lord canciller y el fiscal general:

La organización denominada *Justice* hizo dos propuestas: (la primera estaba relacionada con los tribunales administrativos)...; en segundo lugar, que se nombre a un comisario parlamentario para investigar las alegaciones de malas prácticas administrativas. A juicio del gobierno, graves objeciones de principio se oponen a la aceptación de ambas propuestas y no sería posible conciliarlas con el principio de la responsabilidad ministerial ante el Parlamento. Al modo de ver del gobierno ... el nombramiento de

un comisario parlamentario entorpecería gravemente la pronta y eficaz tramitación de los negocios públicos. En el sentir del gobierno, existen ya de conformidad con nuestra práctica constitucional y parlamentaria medios adecuados para atender a cualquier alegación fundada de práctica administrativa defectuosa, en particular con el ejercicio por el ciudadano de su derecho de acceso a los diputados del Parlamento.

Las memorias de sir Guy Powles sobre lo ocurrido en Nueva Zelanda son la respuesta a estas afirmaciones, caso de necesitarse tal respuesta. Lord Shawcross, presidente de *Justice*, calificó las razones del gobierno británico con las palabras « discutibles y superficiales » y agregó:

Nadie cree en realidad que este país tiene los órganos adecuados para atender a las reclamaciones, o que nuestros ministros y funcionarios públicos carecen totalmente de las imperfecciones contra cuya influencia están siendo protegidos en la actualidad los ciudadanos de casi todos los países progresistas.

La principal utilidad de la obra realizada por sir Guy Powles, con gran respeto por los ciudadanos de Nueva Zelanda, estriba en el hecho de que pone de manifiesto que el ombudsman puede cubrir una necesidad en una democracia parlamentaria del modelo británico. Los que creen que la institución no es compatible con la responsabilidad ministerial y con la tramitación eficaz de los negocios públicos pueden comprobar esta verdad a la luz de la experiencia de Nueva Zelanda, y la cuestión que se ha de plantear una vez más es la de saber si cuando falta el ombudsman el ciudadano tiene realmente plena oportunidad para airear sus quejas.

Indemnización a las víctimas de actos de violencia

Otra audaz medida progresista adoptada por Nueva Zelanda es la nueva Ley reguladora de las indemnizaciones abonadas a las víctimas de actos de violencia. Esta Ley entró en vigor a principios del año en curso y, según manifestó el ministro de Justicia el 10 de abril de 1964, se abonarán 1.200 libras esterlinas para satisfacer las reclamaciones presentadas antes de la entrada en vigor de la Ley. En esta materia, Gran Bretaña, después de muchas vacilaciones y dudas, ha decidido recientemente seguir el ejemplo de Nueva Zelanda. Una vez más se ha reconocido generosamente la influencia ejercida por *Justice* en favor de la aceptación de estas ideas. En Nueva Zelanda, el Tribunal Administrativo que concede las indemnizaciones por causa de delito tiene atribuciones para resarcir los gastos en que la víctima haya incurrido y las pérdidas pecuniarias experimentadas, y para compensar los padecimientos y sufrimientos de la víctima.

Según el fiscal general, el Estado no acepta responsabilidad financiera porque se considere culpable de no haber prevenido el delito, sino porque el derecho teórico de la víctima a demandar al autor del delito carece en gran medida de efectividad y porque el Estado ha de prestar ayuda de alguna forma. Sea cual fuere el motivo, Nueva Zelanda merece encomio por haber examinado y aceptado una propuesta cuya aplicación da a la sociedad la posibilidad de ayudar al desgraciado inocente a soportar su carga cuando la ley vigente sólo le brinda un socorro teórico.

EL NUEVO ESTATUTO DE LA ABOGACÍA POLACA

El 1º de enero de 1964 entró en vigor la nueva Ley orgánica de la abogacía polaca (Ley de 19 de diciembre de 1963; *Dziennik Ustaw*, núm. 57). En los últimos veinte años, la historia de la abogacía polaca ha seguido en sus altibajos la política del Partido Comunista Polaco. La reciente Ley refleja la política en curso.

Hasta 1956 la tendencia fue reducir la autonomía de la profesión para que se convirtiera cada vez más en un instrumento del Partido (véase el núm. 10 del *Boletín*; enero, 1960). En 1956, esta tendencia se invirtió con la política encaminada a «eliminar el culto a la personalidad», o sea, la política de destalinización, y a «fortalecer la legalidad socialista»: la Ley de noviembre de 1956 acrecentó la libertad profesional y amplió la autonomía administrativa. Por esto, en 1958 la Revista de la Asociación de Abogados Polacos pudo manifestar que «todos los abogados se enorgullecen y se alegran de que haya terminado el período de gestión de los asuntos forenses por el gobierno».

Reformas fundamentales

Sin embargo, desde fines de 1958 pueden observarse señales de una intensificación lenta pero constante de las actividades reguladoras y fiscalizadoras del Estado. La nueva Ley de 1963 puede considerarse como un avance suplementario y decisivo por este camino; introduce, en efecto, reformas fundamentales. La Ley renueva enteramente la estructura de la abogacía y sustituye a toda la legislación vigente en la materia. En relación con el estado de cosas anterior, la reforma principal es la disposición que pone enteramente fin al ejercicio privado de la profesión e impone en cierto modo a todos los abogados la condición de funcionario.

El abogado podrá ejercer su profesión en un consultorio jurídico colectivo o en una oficina social de asistencia jurídica (art. 3).

Las oficinas sociales de asistencia jurídica son establecidas por los órganos de administración local denominados consejos del pueblo, por los sindicatos y por otras organizaciones sociales competentes. Emplean a los abogados según las condiciones estipuladas en los contratos de servicio. Lo mismo que los asesores

letrados de las empresas estatales, estos abogados son meros empleados; en cambio, los miembros de los consultorios colectivos están asimilados en el plano social a otros trabajadores y, con respecto a la seguridad social, el trabajo en el consultorio se considera equivalente a un empleo normal (art. 77, párr. 1); lo mismo se aplica a la remuneración. A cambio de su profesión liberal, desaparecida, se garantiza a los abogados la remuneración mínima de 2.000 zlotys (una libra esterlina = 20,16 zlotys) al mes (Decreto del ministro de Justicia sobre los consultorios jurídicos colectivos, 23 de diciembre de 1963; *Dziennik Ustaw*, núm. 1, 6 de enero de 1964).

Se introdujo así una modificación muy importante y hasta trascendental en la situación de los abogados polacos. La legislación precedente en esta materia, que reducía la autonomía de la profesión e instauraba los consultorios como forma *alternativa* de la organización de su ejercicio, no privaba fundamentalmente a la abogacía del carácter de profesión liberal. Con la excepción de Yugoslavia, Polonia fue hasta hace poco tiempo el único país comunista de la Europa oriental donde se permitía el ejercicio privado de la profesión. En la actualidad, los abogados que tienen bufetes privados podrán seguir ejerciendo hasta el final de 1964. Después del período transitorio, cesará el ejercicio privado.

Disposiciones generales sobre la organización de la abogacía

En la nueva estructura, el elemento orgánico fundamental es el consultorio jurídico colectivo. Los fines, las funciones y la organización de los consultorios se fijan en el capítulo 2 de la Ley y en el Decreto del ministro de Justicia antes mencionados. Hay otros órganos profesionales, a saber, los Consejos Regionales de la Abogacía y el Consejo Supremo de la Abogacía. El ministro de Justicia, con el concurso de los órganos y de las personas designados por él al efecto, ejerce personalmente la alta autoridad sobre la abogacía (art. 13, párr. 1). El ministro de Justicia puede intervenir en cualquier momento del procedimiento seguido por un elemento de la abogacía, sea cual fuere su categoría. Puede anular las resoluciones de dichos órganos que sean incompatibles con la ley o con el *interés público* y puede devolver un asunto para ulterior examen. Al adoptar esta decisión, el ministro indicará cómo se habrá de resolver el asunto (art. 14). Puede también disolver los órganos autónomos, salvo el Consejo Supremo de la Abogacía.

Una sola excepción limita este poder absoluto del Ejecutivo: la jurisdicción disciplinaria. En el caso de expulsión por motivo

disciplinario, el abogado puede recurrir ante el Tribunal Supremo; la apelación será examinada por un jurado compuesto de tres magistrados del Tribunal Supremo, seleccionados por la sala administrativa de dicho Tribunal.

En la nueva Ley se define la abogacía como « el cuerpo general de los abogados y pasantes de abogado organizados con autonomía profesional » (art. 1º, párr. 1). Como se verá, esta autonomía profesional es en la práctica una mera posibilidad; podrá ser abolida en cualquier momento, porque el Ejecutivo tiene atribuciones para *intervenir siempre que lo considere oportuno*. Además, la supresión del ejercicio privado y el encuadramiento de los abogados en consultorios colectivos tiene por resultado la desaparición de su independencia económica y orgánica.

La finalidad de la nueva organización de la abogacía es « velar por la puntual observancia por la abogacía de sus funciones legislativas, facilitar la adopción de una *actitud social correcta*, mantener normas éticas rigurosas, perfeccionar continuamente las calificaciones profesionales y *cuidar del estricto cumplimiento de las disposiciones relacionadas con el desempeño de las funciones profesionales* » (art. 1º, párr. 2). *La abogacía tiene la función de cooperar con los tribunales y con los demás órganos del Estado para salvaguardar el orden de derecho y prestar asistencia jurídica de conformidad con la ley en beneficio de las masas trabajadoras* (art. 2).

Al desarrollar sus actividades en la esfera judicial, los abogados gozan de la misma protección que los jueces y los fiscales (art. 8) y quedan vinculados por el secreto profesional.

Los consultorios jurídicos colectivos

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley, el elemento orgánico fundamental es el consultorio jurídico colectivo. El ministro de Justicia determina el número de los consultorios que funcionarán en el país y su distribución en las distintas regiones. En el Decreto antes citado, el ministro fijó la composición mínima y máxima de los consultorios colectivos en cinco y veinte miembros respectivamente y, en casos excepcionales, en veinticinco. Los consultorios adoptan el nombre de la localidad donde funcionan; si hay más de uno, se numeran consecutivamente.

Cada consultorio está dirigido por un administrador jefe, secundado por un adjunto; ambos son nombrados por el Consejo Regional de la Abogacía de entre los candidatos propuestos por

el consultorio. Pueden ser destituidos por el Consejo si descuidan o quebrantan sus obligaciones o si lo exige el interés público. El administrador representa al consultorio, dirige sus actividades, cuida de sus asuntos económicos y financieros y preside sus reuniones. Se ocupa de todos los problemas del consultorio a menos que su examen y solución sean prerrogativas reservadas a otros órganos. Corresponde al administrador del consultorio concertar los contratos con los clientes. El cliente puede manifestar el deseo de que su asunto se confíe a un abogado determinado. El administrador atenderá al deseo del cliente a menos que « las obligaciones acumuladas sobre el abogado escogido impidan a éste hacerse cargo del asunto ». El administrador ingresa todos los pagos efectuados por los clientes en la cuenta del consultorio abierta a este efecto y cuida en general de las cuestiones económicas y financieras. Tiene también a su cargo la contratación y despido de los auxiliares dentro de los límites de la plantilla fijada en el presupuesto del consultorio.

Los demás órganos de los consultorios jurídicos son la asamblea, a la que es obligatorio asistir, y la comisión de verificación de cuentas en los consultorios más numerosos.

Las atribuciones de la asamblea comprenden la inspección y evaluación de los abogados y de los pasantes teniendo en cuenta sus cualidades profesionales, éticas y sociales. La asamblea puede aprobar resoluciones sobre estas materias. Selecciona a los delegados a la asamblea del Consejo Regional y para los cargos de administrador jefe y de administrador adjunto del consultorio, elige a la comisión de verificación de cuentas, presenta si procede al Consejo Regional una moción en favor de la destitución del administrador antes de la terminación de su mandato, formula el presupuesto del consultorio, acepta o expulsa a los miembros, determina la ubicación del local social y decide la disolución y liquidación del consultorio. Los consultorios pueden también ser disueltos por resolución del Consejo Regional o por decisión del ministro de Justicia. Puede recurrirse contra la decisión del Consejo Regional ante el Consejo Supremo de la Abogacía. No se puede recurrir contra la decisión del ministro.

Los miembros del consultorio sólo pueden recibir a los clientes en el local social. No pueden ostentar letreros o inscripciones fuera del local. Los miembros perciben cantidades iguales de los beneficios obtenidos por el consultorio hasta la suma fijada para el consultorio por el Consejo Regional. Esta suma fija no puede ser inferior a 2.000 zlotys al mes. El excedente de los beneficios se distribuye entre los miembros en relación con su participación

personal en la labor desarrollada. Las bases utilizadas para determinar esta participación son las sumas percibidas por el consultorio con respecto a los asuntos que ha tenido a cargo cada abogado y las sumas que se habrían abonado con respecto a los asuntos a que cada abogado ha atendido gratuitamente (asistencia jurídica) según los honorarios fijados por el administrador del consultorio. Durante las vacaciones (30 días hábiles) y en caso de enfermedad, los miembros participan en la distribución de los beneficios en las mismas condiciones. Los miembros han de informar al administrador acerca de sus actividades secundarias y acerca de los ingresos regulares que de ellas derivan. Si de esta manera obtienen ingresos regulares y si la asamblea del consultorio considera que han descuidado su labor principal y no han trabajado lo suficiente para ganar la suma asignada en una distribución proporcional, se podrá reducir su participación en los beneficios.

Los abogados pueden escoger el consultorio en el que desean trabajar. Pueden pedir también al Consejo Regional que les transfiera a otro consultorio situado dentro de la jurisdicción del Consejo. Por otra parte, éste puede transferir a un abogado, contra sus deseos, a otro consultorio situado en otra localidad « si así lo exige el interés público ». El Consejo Supremo de la Abogacía puede destinar un abogado a cualquiera de los consultorios del país, siempre que le facilite la obtención de vivienda en la nueva localidad y costee los gastos de traslado. Si la transferencia es una medida disciplinaria aplicada de conformidad con el artículo 94 de la Ley, no habrá de adoptar disposición alguna en cuanto a la vivienda y a los gastos mencionados.

Consejo Regional de la Abogacía

El Consejo Regional de la Abogacía es el organismo autónomo de los abogados y pasantes de abogado que funciona dentro de los límites de las vaivodías en que se divide administrativamente el país. Sus órganos subsidiarios son la asamblea de delegados, el consejo directivo y las comisiones de verificación de cuentas y de disciplina. La asamblea se reúne ordinariamente una vez al año. Los delegados son elegidos en las asambleas de los consultorios, así como por los abogados que trabajan en las oficinas sociales de asistencia jurídica y por los abogados que, a pesar de estar inscritos en el registro profesional, no ejercen la carrera por desempeñar otras ocupaciones jurídicas o extrajurídicas.

La función principal de la asamblea es elegir el consejo directivo, que se compone de seis a catorce miembros. El Consejo Supremo

de la Abogacía determina el número de los delegados a la asamblea y de los miembros del consejo directivo. Los miembros así electos del consejo directivo eligen de su seno al decano, a uno o dos vicedecanos, así como a los demás dirigentes. El Consejo Regional de la Abogacía tiene a su cargo todos los asuntos relacionados con la profesión jurídica que, según la ley, no están sujetos a los demás órganos rectores de la abogacía o a los órganos del Estado. El Consejo Regional cuida del mantenimiento de la lista de los abogados y pasantes (art. 48) y ejerce las atribuciones disciplinarias por conducto de la comisión competente.

El decano representa al Consejo, orienta sus actividades, dirige sus deliberaciones y ejerce las funciones definidas por la ley.

El ministro puede disolver un Consejo Regional si éste viola la ley o causa perjuicio a los intereses públicos con sus acciones u omisiones (art. 47, párr. 1).

Consejo Supremo de la Abogacía

El Consejo Supremo de la Abogacía es el organismo rector más elevado de la profesión jurídica. Se compone de los decanos de los Consejos Regionales y de nueve abogados elegidos por los decanos. El Consejo Supremo representa a la profesión jurídica, dirige y coordina las actividades de los Consejos Regionales, dirige las actividades de formación de los abogados, administra el Fondo del Consejo Supremo, elabora su propio presupuesto, nombra las comisiones de disciplina y de verificación de cuentas y examina los informes presentados por éstas, examina los recursos interpuestos contra las resoluciones de los Consejos Regionales, dicta normas reguladoras de las actividades de la profesión jurídica, emite dictamen sobre los proyectos de ley a petición del ministro de Justicia y le presenta propuestas relacionadas con la legislación. El Consejo Supremo elige a una Mesa de seis miembros que, bajo la dirección del presidente del Consejo, puede dictar resoluciones con la misma fuerza que las prescritas por el Consejo Supremo. Las resoluciones aprobadas por el Consejo Supremo están sujetas a la aprobación del ministro de Justicia. Los directivos de los organismos autónomos de la abogacía (comprendidos los consultorios) desempeñan sus cargos durante un trienio. Si lo exige el interés público, el ministro de Justicia puede suspender a los miembros de los órganos administradores y puede pedir su destitución al organismo competente.

Ingreso en la abogacía y expulsión

Para ingresar en la abogacía, el candidato ha de reunir las condiciones siguientes: ha de comprometerse a ejercer la profesión en armonía con las normas dictadas, ha de ser ciudadano polaco y tener un carácter sin tacha, ha de haber realizado estudios jurídicos superiores y ha de haber efectuado prácticas judiciales y forenses (de conformidad con el sistema general seguido en el continente europeo). Se exigen condiciones especiales en el caso de los profesores y de los jueces y fiscales retirados. No todos los abogados inscritos ejercen la profesión. Los investigadores jurídicos, los juristas que son funcionarios de la administración estatal y los que están empleados en las empresas e instituciones del Estado, así como los asesores jurídicos de las cooperativas, pueden inscribirse y figurar en el registro de los abogados, pero no pueden ejercer la profesión mientras desempeñen otras funciones.

El abogado en ejercicio puede abandonar la profesión o aceptar un cargo judicial o en el ministerio público; en ambos casos su inscripción se deja sin efecto. Esta medida se aplica también en los casos siguientes: movilización para la prestación de servicio militar activo, privación de los derechos públicos y cívicos o del derecho a ejercer la profesión como resultado de una sentencia judicial, pérdida de la ciudadanía polaca, permanencia excesiva en el extranjero, y suspensión o expulsión por motivos disciplinarios. En el caso de haber sido objeto de medidas disciplinarias, el abogado puede recurrir contra el Consejo Regional ante el Consejo Supremo y, en última instancia, ante el Tribunal Supremo.

Si lo exige el interés público, el ministro de Justicia puede presentar al Tribunal Supremo un recurso contra la resolución aprobada por el Consejo Regional o por el Consejo Supremo para negarse a cancelar la inscripción de un abogado en el registro profesional.

Conclusiones

En las *Conclusiones* del Congreso Internacional de Juristas celebrado en Nueva Delhi en 1959 se afirma inequívocamente que para mantener el imperio de la ley es indispensable que exista una profesión jurídica organizada y libre para administrar sus asuntos. En varias ocasiones, se ha reafirmado que este principio es uno de los elementos básicos del imperio de la ley. Entre otros requisitos, el Congreso de Nueva Delhi agregó que el abogado ha de tener libertad para aceptar cualquier asunto que se confíe a su cuidado

y que, al mismo tiempo, tiene la obligación de aceptar también causas impopulares siempre que estén en peligro la vida, la libertad, los bienes o el honor de una persona, y que el rico y el pobre por igual han de tener acceso a los asesores jurídicos, de conformidad con los sistemas correspondientes de asistencia jurídica.

Teniendo en cuenta estos requisitos del régimen de derecho, la nueva Ley orgánica de la abogacía polaca tiene algunos aspectos positivos pero limitados y adolece de un defecto fundamental.

Los aspectos positivos se circunscriben a la aceptación obligatoria de asuntos y a la asistencia jurídica gratuita.

Según el párrafo 1 del artículo 22 de la Ley, un consultorio jurídico sólo puede negarse a prestar asistencia jurídica por motivos importantes. El Consejo Regional y, en casos urgentes, el decano resuelven las dudas acerca de la concesión o la denegación de asistencia jurídica. Así, los clientes eventuales pueden recurrir contra la negativa a hacerse cargo de un asunto.

La igualdad de acceso a los servicios de asistencia jurídica se logra mediante el sistema oficial instituido al efecto, que funciona según el procedimiento normal en el continente europeo, es decir, el tribunal asigna un abogado a la parte que no puede costear los servicios de un letrado. « En los casos en que un abogado designado de oficio en armonía con el reglamento deba prestar asistencia jurídica, el abogado sólo podrá ser liberado de su obligación por el órgano que le designó » (art. 22, párr. 3). Como se ve, el abogado tiene la obligación de tomar a su cargo el asunto que se le asigne con arreglo al sistema de asistencia jurídica; en pago de sus servicios recibe del consultorio honorarios cuyo importe fija el administrador.

El defecto fundamental de la Ley es situar el desarrollo de las actividades profesionales bajo la autoridad del Ejecutivo. La fiscalización por la judicatura, según se prevé en las *Conclusiones* de Nueva Delhi antes citadas se lleva a efecto en un solo caso: la expulsión de la abogacía por motivos disciplinarios. En todos los demás casos, las decisiones y los acuerdos de las entidades forenses están sujetos a la intervención del Ejecutivo « si así lo exige el interés público ».

Los consultorios jurídicos podrán funcionar con plena eficiencia en muchos casos si se mantiene el espíritu de autonomía, pero permiten al mismo tiempo la concentración excesiva de poder en el Ejecutivo. Para los abogados y para las organizaciones profesionales, esta dominación hace que las disposiciones de la Ley sean peligrosas en extremo y que la libertad de los abogados sea precaria.

DISCRIMINACIÓN — RESOLUCIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS

El 20 de noviembre de 1963 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó una importante Declaración sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial. Considerando que esta Declaración merece la cuidadosa atención de todos aquéllos interesados en el avance de este aspecto del imperio de la ley, la Comisión se complace en reproducir en este número del Boletín el texto completo de la misma.

1904 (XVIII). Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial

La Asamblea General

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas está basada en el principio de la dignidad e igualdad de todos los seres humanos y tiene, entre otros propósitos fundamentales, el de realizar la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en la misma, sin distinción alguna, en particular por motivos de raza, color u origen nacional,

Considerando que la Declaración Universal de Derechos Humanos proclama, además, que todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley, y que todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación y contra toda provocación a tal discriminación,

Considerando que las Naciones Unidas han condenado el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación que lo acompañan, y que la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales proclama entre otras cosas la necesidad de poner fin al colonialismo rápida e incondicionalmente,

Considerando que toda doctrina de diferenciación o superioridad racial es científicamente falsa, moralmente condenable, socialmente injusta y peligrosa, y que nada permite justificar la discriminación racial, ni en la teoría ni en la práctica,

Teniendo en cuenta las demás resoluciones aprobadas por la Asamblea General y los instrumentos internacionales aprobados por los organismos especializados, en particular la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en la esfera de la discriminación,

Teniendo en cuenta que, si bien gracias a la acción internacional y a los esfuerzos realizados en varios países ha sido posible lograr progresos en esta esfera, las discriminaciones por motivos de raza, color u origen étnico en algunas regiones del mundo siguen siendo causa de gran preocupación,

Alarmada por las manifestaciones de discriminación racial que aún existen en el mundo, algunas de las cuales son impuestas por determinados gobiernos mediante disposiciones legislativas, administrativas o de otra índole, en forma, entre otras, de *apartheid*, segregación o separación, así como por el fomento y difusión de doctrinas de superioridad racial y expansionismo en algunas regiones,

Convencida de que todas las formas de discriminación racial y, más aún, las políticas gubernamentales basadas en el prejuicio de la superioridad o en el odio racial, a más de constituir una violación de los derechos humanos fundamentales, tienden a poner en peligro las relaciones amistosas entre los pueblos, la cooperación entre las naciones y la paz y la seguridad internacionales,

Convencida asimismo de que la discriminación racial daña no sólo a quienes son objeto de ella sino también a quienes la practican,

Convencida también de que la edificación de una sociedad universal libre de todas las formas de segregación y discriminación raciales, que son factores de odio y división entre los hombres, es uno de los objetivos fundamentales de las Naciones Unidas,

1. *Afirma solemnemente* la necesidad de eliminar rápidamente, en todas las partes del mundo, la discriminación racial en todas sus formas y manifestaciones, y de asegurar la comprensión y el respeto de la dignidad de la persona humana;

2. *Afirma solemnemente* la necesidad de adoptar con tal objeto medidas de carácter nacional e internacional, incluidas medidas en

las esferas de la enseñanza, la educación y la información, para asegurar el reconocimiento y la observancia universales y efectivos de los principios que se enuncian seguidamente:

3. *Proclama* la presente Declaración:

Artículo 1

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Artículo 2

1. Ningún Estado, institución, grupo o individuo establecerá discriminación alguna en materia de derechos humanos y libertades fundamentales en el trato de las personas, grupos de personas o instituciones, por motivos de raza, color u origen étnico.

2. Ningún Estado fomentará, propugnará o apoyará, con medidas policíacas o de cualquier otra manera, ninguna discriminación fundada en la raza, el color o el origen étnico, practicada por cualquier grupo, institución o individuo.

3. Se adoptarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas para asegurar el adecuado desenvolvimiento o protección de las personas que pertenezcan a determinados grupos raciales, con el fin de garantizar el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales.

Artículo 3

1. Se pondrá particular empeño en impedir las discriminaciones fundadas en motivos de raza, color u origen étnico, especialmente en materia de derechos civiles, acceso a la ciudadanía, educación, religión, empleo, ocupación y vivienda.

2. Toda persona tendrá acceso en condiciones de igualdad a todo lugar o servicio destinado al uso del público, sin distinción por motivos de raza, color u origen étnico.

Artículo 4

Todos los Estados deben adoptar medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales y otras políticas públicas a fin de abolir las leyes y los reglamentos que tengan como consecuencia el crear la discriminación racial y perpetuarla allí donde todavía exista. Deben promulgar leyes encaminadas a prohibir esa discriminación y adoptar todas las medidas apropiadas para combatir aquellos prejuicios que dan lugar a la discriminación racial.

Artículo 5

Debe ponerse término sin demora a las políticas gubernamentales y otras políticas públicas de segregación racial y especialmente a la política de *apartheid* así como a todas las formas de discriminación y segregación raciales resultantes de esas políticas.

Artículo 6

No debe admitirse ninguna discriminación por motivos de raza, color u origen étnico en cuanto al disfrute por toda persona en su país de los derechos políticos y de ciudadanía, en particular del derecho de tomar parte en las elecciones por medio del sufragio universal e igual y de participar en el gobierno. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Artículo 7

1. Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y a que se le haga justicia conforme a la ley y en condiciones de igualdad. Toda persona, sin distinción por motivos de raza, de color o de origen étnico, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra su integridad personal cometido por funcionarios públicos, o por cualquier individuo, grupo o institución.

2. Toda persona tiene derecho a un recurso y amparo efectivos contra toda discriminación de que pueda ser víctima en sus derechos y libertades fundamentales por motivos de raza, de color o de origen étnico ante tribunales nacionales independientes competentes para examinar esas cuestiones.

Artículo 8

Deben tomarse inmediatamente todas las medidas efectivas, en las esferas de la enseñanza, de la educación y de la información, para eliminar la discriminación y los prejuicios raciales y para fomentar la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y los grupos raciales, así como para propagar los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

Artículo 9

1. Toda clase de propaganda y organizaciones basadas en ideas o teorías de superioridad de una raza o de un grupo de personas de determinado color u origen étnico, que tengan por objeto la justificación o promoción de la discriminación racial en cualquier forma, serán severamente condenadas.

2. Toda incitación a la violencia, o actos de violencia, cometidos por individuos u organizaciones, contra cualquier raza o grupo de personas de otro color u origen étnico, deben ser considerados como una ofensa contra la sociedad y punibles con arreglo a la ley.

3. Con el fin de realizar los propósitos y principios de la presente Declaración, todos los Estados deben tomar medidas inmediatas y positivas, incluidas las legislativas y otras, para enjuiciar y, llegado el caso, para declarar ilegales las organizaciones que promuevan la discriminación racial o inciten a ella, que inciten al uso de la violencia o que usen de la violencia con propósitos de discriminación basados en raza, color u origen étnico.

Artículo 10

Las Naciones Unidas, los organismos especializados, los Estados y las organizaciones no gubernamentales tienen el deber de hacer cuanto les sea posible para fomentar una acción enérgica que, combinando medidas jurídicas y otras medidas de índole práctica, permita la abolición de todas las formas de discriminación racial. En particular, deben estudiar las causas de dicha discriminación a fin de recomendar medidas adecuadas y eficaces para combatirla y eliminarla.

Artículo 11

Todos los Estados deben fomentar el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y cumplir plena y fielmente las disposiciones de la presente Declaración, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

*1261a. sesión plenaria,
20 de noviembre de 1963.*

ÍNDICE

Las instituciones constitucionales de la República Argelina	1
Injerencias políticas en un proceso celebrado en Cuba . . .	13
Reformas jurídicas en Checoslovaquia	21
La legislación electoral en el Japón	28
Reformas progresistas en Nueva Zelandia	38
El nuevo estatuto de la abogacía Polaca	42
Discriminación — Resolución de la asamblea general de las Naciones Unidas	50

PUBLICACIONES RECIENTES DE LA COMISIÓN
INTERNACIONAL DE JURISTAS

Revista de la Comisión Internacional de Juristas

Volumen IV, núm. 2 (verano, 1963). Reflexiones sobre el imperio de la ley en los países siguientes: Austria (Hans Klecatsky); Francia (René Cassin); República Federal de Alemania (Gerhard Leibholz); Senegal (Gabriel d'Arboussier); Reino Unido (Norman S. Marsh); Estados Unidos (W. N. Seymour y S. L. Sherman); Uruguay (Justino Jz. de Aréchaga). Austria y el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos, de Viktor Liebsche. La defensa de la libertad y de los derechos humanos por el Tribunal Constitucional italiano, de Annarosa Pizzi. La institución del «ombudsman» en Nueva Zelanda (parte II), de A. G. Davis. Jurisprudencia. Documento sobre el seminario celebrado en Bangalore del 6 al 8 de julio de 1962. Revista de libros.

Boletín de la Comisión Internacional de Juristas

Número 18 (marzo, 1964): Carta Social Europea. Aspectos del imperio de la ley y del desenvolvimiento jurídico en Ghana, Hungría, Marruecos, Mongolia, Rodesia del Sur y Sudáfrica.

Gacetilla de la Comisión Internacional de Juristas

Número 15 (febrero, 1963): Nombramiento del nuevo secretario general. Miembros de la Comisión; misiones y jiras; observadores; comunicados de prensa: Sudáfrica, Ghana, Cuba, Haití, Ceilán, EE.UU., Naciones Unidas; concurso de ensayos; nota de organización; publicaciones; seminarios para estudiantes de derecho.

ESTUDIOS ESPECIALES

Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley (junio, 1961): Informe acerca de la primera Conferencia Africana sobre el Imperio de la Ley celebrada en Lagos, Nigeria, en enero de 1961.

La Muralla de Berlín: Atentado contra los derechos humanos (marzo, 1962): Este informe consta de cuatro partes: El pueblo vota con los pies, Medidas para impedir la huida desde la República Democrática Alemana, La evolución constitucional del Gran Berlín, El aislamiento del Berlín oriental. Para redactar este informe se han utilizado profusamente fuentes de la República Democrática Alemana y del Berlín oriental: leyes, órdenes, reglamentos, decisiones judiciales publicadas y extractos de prensa.

South African Incident: The Ganyile Case (junio, 1962): Informe sobre otro desgraciado episodio en la historia de los métodos arbitrarios empleados por el Gobierno sudafricano. Al publicar este informe, la Comisión quiere recordar a sus lectores la necesidad de una vigilancia constante para la defensa y afirmación de los derechos humanos.

El Imperio de la Ley en Cuba (noviembre, 1962): Documentación completa sobre la actual legislación constitucional y el derecho penal, así como información antecedente sobre importantes sucesos de la historia de Cuba, la tierra, la economía y la población: la cuarta parte consta de declaraciones de testigos.

El Imperio de la Ley en España (diciembre, 1962): Contiene capítulos sobre los fundamentos ideológicos e históricos del régimen, el sistema de partido único, la comunidad nacionalsindicalista, el poder legislativo, las atribuciones del ejecutivo, el poder judicial y los colegios de abogados, la defensa del régimen, la represión de los delitos políticos y apéndices.

Informe sobre los sucesos ocurridos en Panamá del 9 al 12 de enero de 1964 (mayo, 1964): Un informe del Comité de Encuesta designado por la Comisión Internacional de Juristas.

Publicado en español, alemán, francés e inglés
Distribución:

COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS
2, QUAI DU CHEVAL-BLANC, GINEBRA, SUIZA

IMPRESA DE HENRI STUDER S.A., GINEBRA, SUIZA